

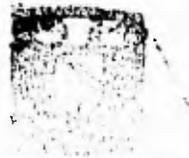
943
26)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ AUTONOMIA DEL BANCO DE
MEXICO ”



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
QUE PRESENTA
MARIA DEL CONSUELO VELA MAYORGA

ASESOR DE TESIS:

DR. FABIAN MONDRAGON PEDRERO



CIUDAD UNIVERSITARIA

MAYO 1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis queridos padres Javier y Teresa, por todo el amor, cariño y apoyo, que a lo largo de mi vida he recibido de ustedes. Gracias.

A mis hermanos Javier y Lupita, a quienes quiero muchísimo.

A mi querida amiga Carolina Eberstadt, a quien nunca acabaré de agradecer todo lo que has hecho por mí.

A mis familiares y amigos, con especial dedicatoria a mi abuelita Chelito.

A mis maestros, por sus
valiosas enseñanzas, con
especial cariño y
agradecimiento al Dr. Fabián
Mondragón Pedrero.

A mis compañeros de la
generación 89-93, de la
Facultad de Derecho, con un
profundo cariño a mis amigos
Marce, Rocío, Belem, Mayra,
Elvia, Ricardo, Gerardo,
Fernando, Alejandro, Isaias,
Víctor y Samuel.

A mis compañeros de Nacional
Financiera S.N.C.

AUTONOMIA DEL BANCO DE MEXICO

I.- INTRODUCCION.....	1
-----------------------	---

II.- EVOLUCION DEL BANCO DE MEXICO DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

2.1.- Concepto de Banca Central.....	6
2.2.- Análisis de la Ley General de Instituciones de Crédito, promulgada en 1924.....	14
2.3.- Análisis de la Ley Orgánica del Banco de México del 28 de agosto de 1925.....	35
2.4.- El Banco de México, durante el proceso de Nacionalización de la Banca en 1982.....	50
2.5.- Visión del Banco de México, desde 1982 hasta nuestros días.....	57

III.- FUNCIONES DEL BANCO DE MEXICO.

3.1.- Naturaleza Jurídica del Banco de México.....	77
3.2.- Organos que lo componen.....	80
3.3.- Banco de México, como agente del Gobierno Federal....	82
3.4.- Facultades del Banco de México.....	88
3.5.- Instrumentos del rol monetario del Banco de México:	
a).- Encaje Legal.....	100
b).- Tenencia obligatoria de Bonos Gubernamentales..	104

3.5.-	Comisión de Liquidación.....	119
3.6.-	Préstamos que el Banco de México otorga al Gobierno Federal.....	122

IV.- GOBIERNO Y VIGILANCIA DEL BANCO DE MEXICO

4.1.-	Organos de Gobierno y Vigilancia que integran al Banco de México.....	129
4.2.-	Funciones y Facultades de los Organos de Gobierno y Vigilancia del Banco de México.....	137
4.3.-	Análisis sobre la Intervención del Gobierno Federal en los organos de Gobierno del Banco de México, según la Ley Orgánica del 23 de diciembre de 1993.....	144

V.- AUTONOMIA DEL BANCO DE MEXICO.

5.1.-	Concepto de autonomía.....	155
5.2.-	Autonomía del Banco de México, según la Ley del 23 de diciembre de 1993.....	159
5.3.-	Análisis comparativo entre la Ley Orgánica del Banco de México del 31 de Diciembre de 1984 y la Ley Orgánica del Banco de México del 23 de diciembre de 1993.....	166

VI.- CONCLUSIONES.....204

VII.- BIBLIOGRAFIA.....209

I N T R O D U C C I O N

Sin duda alguna, los últimos años se han caracterizado principalmente, por los grandes cambios jurídico-financieros que han traído como consecuencia el establecimiento de un nuevo Sistema Financiero en nuestro país.

El inicio del nuevo régimen financiero surgió en el mes de diciembre de 1989, con el envío del llamado "paquete financiero" al Congreso de la Unión, el cual reformó los siguientes ordenamientos jurídicos:

1. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro.
2. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
3. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
4. Ley del Mercado de Valores.
5. Ley de Sociedades de Inversión.

Meses después, nuestra Carta Magna también sufrió modificaciones en sus Artículos 28 y 174, en los cuales se estableció, que el servicio de banca y crédito que en ese entonces era prestado por el Estado, sería brindado por particulares, iniciándose la famosa re-privatización de la Banca.

Con las Reformas Constitucionales se abre la pauta para la creación de una legislación secundaria, que abrogaría la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982, encargada de regular las operaciones realizadas por la banca comercial.

Surge así la Ley de Instituciones de Crédito, la cual, dentro de sus más relevantes artículos prevé la participación de la inversión extranjera en el capital social de las empresas prestadoras del servicio de banca, y la nueva prestación del servicio a través de particulares. Los principales objetivos de la re-privatización fueron los siguientes:

1. La conformación de un sistema financiero eficiente y competitivo.
2. La garantización de una participación diversificada en el capital.
3. Asegurar que la banca será controlada por mexicanos.
4. El logro de un sistema financiero balanceado.
5. Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias.

De esta forma, los cambios legislativos en los organismos del Sistema Financiero y Bancario Mexicano, seguían suscitándose puesto que en el mes de mayo de 1993, se presenta al Congreso de la Unión el segundo "Paquete Financiero" de este sexenio, el cual comprendió la reforma a los siguientes instrumentos jurídicos:

1. Ley de Instituciones de Crédito.
2. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
3. Ley del Mercado de Valores.
4. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
5. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
6. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

De esta manera, ante tantos cambios jurídicos, no podía pasar desapercibida la posibilidad de modificar la legislación de uno de los pilares del Sistema Financiero Mexicano: "El Banco de México", agente del Gobierno Federal encargado de regular la política

monetaria del país y establecer la política económica-financiera que regula la vida del país.

Esta nueva modificación se previó en la Ley Orgánica de dicha Institución, la cual fue presentada ante el Congreso de la Unión el 17 de mayo de 1993. Asimismo, se presentó la reforma a los Artículos 28, 73 ; 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer en México la existencia de una banca central con autonomía, la cual tuviera como fin primordial la procuración del poder adquisitivo de la moneda nacional. Esta reforma fue publicada el 20 de agosto de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

De esta forma el 23 de diciembre de 1993 se publica la Ley del Banco de México que entró en vigor el 1o. de abril de 1994 abrogando a la Ley Orgánica del Banco de México de 1984.

Esta nueva Ley presenta un panorama diferente en el Sistema Financiero Mexicano, puesto que crea a una Institución jurídica muy "sui-genéris", ya que se le dota de autonomía para regir sus actuaciones, aunque en esencia según nuestro punto de vista, siga conservando las funciones y características que ha desarrollado desde su creación hasta nuestro días en la consolidación de sus objetivos.

Por tal motivo, y considerando que es una de las reformas más sobresalientes en materia financiera, me permito someter a su amable consideración el presente trabajo, el cual ha pretendido abarcar en gran medida la evolución de esta tan importante Institución, desde su creación hasta nuestros días.

II.- EVOLUCION DEL BANCO DE MEXICO DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

2.1. CONCEPTO DE BANCA CENTRAL:

Para entender el concepto de Banca Central, consideramos conveniente hacer un pequeño resumen de como es que a nivel mundial, fue evolucionando la Banca hasta llegar a constituirse en una Banca Central, para lo cual citaremos brevemente a las más importantes ciudades en donde tuvo florecimiento esta actividad:

EDAD ANTIGUA:

En la antigüedad, el intercambio de bienes se llevaba a cabo mediante el "trueque" (entendiéndose por este, el intercambio de una cosa por otra). Tiempo después, en algunos pueblos se inventó el dinero y con ello surgieron las primeras monedas que facilitaron el incremento de las relaciones comerciales y desarrollo de los bancos.¹

¹Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Editorial Porrúa. Mexico 1974. 4ª Edición. Página 81.

Babilonia.- La Banca se desarrolló principalmente en la dinastía de Ur (2294-2187 a.c.), por los dioses banqueros, actuando como depositarios y pagadores, los sacerdotes y sacerdotisas. Los templos eran considerados los únicos lugares seguros para guardar el dinero. En este lugar, se utilizó la plata por primera vez como medio de cambio. Con la cultura Caldea, se efectúa el comercio bancario 300 A.C. incluyéndose también normas y operaciones financieras en los templos.²

China.- Se desarrolla un sistema de crédito y acuñación de moneda.³

Grecia.- En este país se da la creación del cheque. Nace también la moneda en el año de 687 A.C. inventada por Gyges. En el templo de Delfos los sacerdotes realizaban sus operaciones bancarias, floreciendo así la actividad bancaria, puesto que aceptaban depósitos mediante el pago de intereses a los clientes.⁴

²Acosta Romero M. Ob.Cit. Páginas 81, 82.

³Idem. Ib. Páginas 83, 84.

⁴Idem. Ib. Páginas 84, 85.

En esta época los Trapezistas y Colubistas son las figuras de los primeros banqueros organizados que surgen en el mundo. Ellos se postraban fuera de los templos o ferias en mesas donde recibían depósitos de moneda en el mercado.

Roma.- Los bancos se asientan tomando en todos sus aspectos los modelos griegos, surgiendo las figuras de los Argentaris y los Numularis, siendo los primeros los encargados de realizar las actividades de carácter público, y los segundos encargados de las operaciones privadas.

En Roma surgen las Mesas Romanas que eran una especie de bancos públicos cuya finalidad, era recaudar los impuestos de las provincias para concentrarlas en el Tesoro Imperial; se representaba a través de un "Adjutor Tabulari".⁵

EDAD MEDIA:

En Italia se considera el surgimiento de la actividad bancaria, aunque en Inglaterra se ve perfeccionada. En Italia nacen los primeros banqueros organizados como los Bardi, Francobaldi y Corsini. Surge el comercio Lombardo (o prestamista).

⁵Idem. Ib. Páginas 85, 86, 87.

Las Cruzadas también contribuyeron al establecimiento del comercio se empieza a estudiar la necesidad de ir depositando y administrando todo el dinero que se estaba obteniendo, dando como consecuencia los primeros bancos, aproximadamente en 1461 con la Fundación del primer Banco Central en el Mundo "**El Banco de Inglaterra**" en 1694, el cual nace por la necesidad de fondos de Guillermo II para acceder al trono y continuar la guerra en contra de Luis XIV de Francia.

Con el paso del tiempo el Banco de Inglaterra se convirtió en Banco de Emisión. Para 1946 se nacionalizó, y se convierte en agente del Gobierno inglés a fin de que manejara la deuda nacional, las relaciones del Banco y el pueblo. Con el surgimiento del Banco de Inglaterra, todos los países del mundo empezaron a crearse en la mayoría de los países del mundo un Banco Central encargado de realizar diversas acciones de representación del Gobierno.⁶

México.- En México, la Banca Central ve su nacimiento en forma el 31 de agosto de 1925, con la creación del "Banco de México".⁷ Anteriormente a esta fecha se cree que tanto el Instituto Central establecido en la época colonial, como la

⁶Idem. Ib. Páginas 90, 91.

⁷Idem. Ib. Página 117.

Comisión Monetaria creada el 3 de abril de 1916 son los antecedentes directos del Banco de México.⁸

En la Constitución de 1917 se preveía la existencia de un Banco Central de Emisión.

Dentro de las definiciones de Banca Central, podemos citar a las siguientes como más importantes, tomando en consideración definiciones establecidas directamente en las leyes que rigen el Sistema Financiero Mexicano y la doctrina:

CONSTITUCION POLITICA: El artículo 28 párrafo 6, menciona que: "El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado".

LEY DEL BANCO DE MEXICO: "Persona de Derecho Público con carácter autónomo y se denominará "Banco de México", teniendo como finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional, su objetivo prioritario será el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, buscando un

⁸Acosta Romero Miguel. Legislación Bancaria. Editorial Porrúa. México 1986. Página 163.

sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano".

VERA SMITH: Banco unico con monopolio completo o parcial de la emisión de billetes.⁹

VILESCA MARSCET: La función esencial de un Banco Central es la política monetaria y por ende el control del dinero bancario, siendo su fin último y esencial "plasmear en el campo económico nacional la política monetaria que convienen a la nación en cada momento según las directrices del Estado".¹⁰

MONTAGUN HORMA: El Banco Central debe tener como exclusivo derecho, el emitir billetes, llevar la cuenta de tesorería, poseer las reservas monetarias de todos los bancos de la nación, ser agente del Gobierno dentro y fuera del país, procurar la estabilidad de la moneda y ser la fuente para obtener crédito mediante redescuento, letras y concesión de anticipos sobre valores a corto término.¹¹

⁹De Kock M. Banca Central. México 1941. Editorial Fondo de Cultura Económica Página 24.

¹⁰Acosta Romero M. Ob. Cit. Página 228.

¹¹Idem. Ib. Página 228

C.A. THANOS: Institución Bancaria que tienen por objeto controlar la cantidad y uso del dinero que facilite la aplicación de la política monetaria determinada, la que puede ser elaborada por el mismo banco o bien impuesta por el Estado, teniendo siempre facultades discrecionales.¹²

DE KOCK: La Banca Central es la cuspide del sistema monetario y bancario de un país que desempeña las siguientes funciones:

- 1.- Llevar a cabo la regulación y circulación de la moneda atendiendo a las necesidades económicas del país concediéndosele el derecho de emitir billetes.
- 2.- Realizar servicios de banca en general y de agencia en favor del Estado.
- 3.- Custodiar y administrar las reservas de la nación.
- 4.- Conceder crédito mediante redescuentos o anticipos sobre colateral, a los bancos comerciales, corredores, comerciantes y otras instituciones financieras.
- 5.- Regular el crédito de acuerdo a las necesidades económicas y con vistas para llevar a cabo la política monetaria general de cada Estado.

¹²Idem. Ib. Página 228.

6.- No llevar a cabo en gran medida, transacciones bancarias comerciales ordinarias como aceptar depósitos del público y auxiliar a clientes comerciales con descuentos o anticipos.¹³

TAMAGNA: Organo que tiene a su cargo la política monetaria, ligadas íntimamente al sistema político, económico y a la estructuras financiera vigente en sus respectivas naciones.¹⁴

DEFINICION PERSONAL:

El Banco de México, es el representante legal a nivel internacional de una nación, en lo referente a las actividades económica y financieras que las mismas requiere; otorgándosele para ello, el monopolio de determinadas actividades, para el mejor desempeño de sus funciones destacando como principales:

- 1.- Acuñación de moneda;
- 2.- Cuidar el poder adquisitivo de la moneda

¹³De Rock M. Ob. Cit. Páginas 22, 23.

¹⁴Tamagna F. Banca Central en América Latina. Centro de Estudios Latinoamericanos. México 1963. Página 1.

3.- Fijar junto con el Gobierno Federal la Política Monetaria

4.- Actuar como agente del Gobierno Federal.

2.2. **ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DEL 25 DE ENERO DE 1925¹⁵**

El objetivo primordial de esta Ley era regular las prácticas y operaciones llevadas a cabo por los bancos que existieron en aquella época, así como el reglamentar a los establecimientos que se asimilen a Bancos por realizar operaciones similares a éstos.

Restringía a aquellas entidades que no estuvieran autorizadas o reguladas por ella, más si emitían documentos aún en contra de la Ley, éstos se nulificaban y se les imponía multa de \$5,000.00.

Definía a las Instituciones de Crédito, como aquellos sujetos de derecho cuya función principal consistía en facilitar el uso del crédito, diferenciándose por la actividad, función que desempeñan y tipo de título que pone en circulación. Reguló siete tipos de Instituciones de Crédito, su constitución era a través de concesión otorgada por el Ejecutivo Federal si cumplían con los requisitos

¹⁵Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Enero de 1925. Páginas 305 a 317.

previstos por la Ley. Se les prohibía emitir títulos que fueran en contra de las funciones que por naturaleza le correspondan.

Era menester depositar en la Tesorería General de la Nación ó en la Casa de Moneda, por lo menos el 20% del monto total del capital social del Banco al momento de constituirse, ya que si no se cumplía este requisito no se autorizaba la concesión.

Cabe señalar que ya se preveía que en cuanto se pusiera en marcha el **Banco de Emisión**, en él se haría tal depósito. Una vez que se iniciaban las operaciones se devolvía el valor de lo depositado.

Para explotar un Banco era menester constituirse como sociedad mercantil cumpliendo para ello los requisitos que la Ley de Sociedades Mercantiles exigía, así como los requisitos especiales que contempla esta Ley, tales como:

- 1.- Tener 7 socios como mínimo

- 2.- Tener un capital social -dependiendo el tipo de Banco- de entre \$500 a \$1000. Para aumentar capital, se requería la autorización de la Secretaría de Hacienda.

previstos por la Ley. Se les prohibía emitir títulos que fueran en contra de las funciones que por naturaleza le correspondan.

Era menester depositar en la Tesorería General de la Nación ó en la Casa de Moneda, por lo menos el 20% del monto total del capital social del Banco al momento de constituirse, ya que si no se cumplía este requisito no se autorizaba la concesión.

Cabe señalar que ya se preveía que en cuanto se pusiera en marcha el **Banco de Emisión**, en él se haría tal depósito. Una vez que se iniciaban las operaciones se devolvía el valor de lo depositado.

Para explotar un Banco era menester constituirse como sociedad mercantil cumpliendo para ello los requisitos que la Ley de Sociedades Mercantiles exigía, así como los requisitos especiales que contempla esta Ley, tales como:

- 1.- Tener 7 socios como mínimo
- 2.- Tener un capital social -dependiendo el tipo de Banco- de entre \$500 a \$1000. Para aumentar capital, se requería la autorización de la Secretaría de Hacienda.

3.- Si no estaba debidamente suscrito el capital social y no se hubiera enterado el 50% en oro nacional, no se podía constituir un Banco.

4.- Establecer como domicilio social el lugar donde se asiente la matriz.

5.- Emisión de acciones nominativas mientras su valor no esté íntegramente pagado.

6.- El fondo de reserva se constituía del 10% de las utilidades netas anuales aprobadas por la asamblea general hasta llegar a la tercera parte del capital social.

7.- Sus bases constitutivas y estatutos sociales, pasarían por la aprobación de la Secretaría de Hacienda, con el objetivo de ajustarlas a los preceptos señalados en el Código de Comercio.

8.- Para fusionar bancos, se requería la autorización de la Secretaría de Hacienda.

BANCO DE EMISION Y COMISION MONETARIA

Es la primera ley que prevé la existencia de un Banco que fuera el único organismo encargado de emitir monedas y billetes. Se constituirían de acuerdo con las leyes especiales que al respecto se crearían con posterioridad a la publicación de esta Ley.

BANCOS HIPOTECARIOS

Son aquellos que hacían préstamos con garantía en fincas rústicas y urbanas, encargados de emitir bonos que causaban réditos y eran amortizables en circunstancias o fechas determinadas. Había dos formas de hacer préstamos:

a).- Con interés simple pagaderos en días fijos y capital reembolsable a corto plazo (a pagarse en uno o más años).

b).- Reembolsables a largo plazo (Pagaderos en un plazo no menor de 10 años ni mayor de 30, los pagos podían realizarse trimestral, semestral o anualmente).

El capital para constituirse era de \$1,000 en el D.F. y \$500 en cualquier Estado de la República. Mandaban formar tablas de amortización que correspondían a diversos tipos de operaciones de préstamo que practicaban, agregando un ejemplar a las escrituras

correspondientes.

Para constituir una hipoteca se debía observar lo siguiente:

- 1.- Que la finca no estuviere hipotecada.
 - 2.- O que estando hipotecada, la prelación corresponda a un nuevo préstamo por subrogación o por consentimiento expreso de los acreedores preferentes u otro medio que autoriza la ley.
 - 3.- La hipoteca siempre será determinada como garantía en dinero y no excederá de la mitad del valor del bien en garantía, siendo éste fijado por peritos nombrados por el Banco.
- Si con anterioridad, la Secretaría de Hacienda había practicado algún otro avalúo al solicitado, prevalecía éste.
- 4.- Solo se aceptaban fincas rústicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
 - 5.- No eran aceptados por los bancos hipotecarios los siguientes inmuebles:

a).- Los predios pro-indiviso y,

b).- Las minas, bosques, templos o fincas destinadas a algún servicio público de la Federación Estado o Municipio.

6.- Se reducía en un 30% el valor de la hipotecá, si los bienes en garantía representaban la mitad de la misma; sólo se exceptionaba en el caso de que el deudor contrajera la obligación de asegurar esos casos en el período que duraba el préstamo.

Se podía liberar el préstamo si se hacía el pago en especie y se daba un aviso anticipado.

El Banco tenía obligación de vigilar los inmuebles dados en hipoteca; es decir verificar que no se deterioraran a fin de que siempre cubrieran el monto del crédito afectado. Cuando un bien se llegaba a deteriorar, el Banco podría solicitar la mejora de la hipoteca a fin de que se cubriera la diferencia. Si no lo hacía en 30 días se podía exigir el pago del capital.

No procedía orden de detención cuando no se cubrían pagos por capital o rédito, más se tenía el derecho de dar por vencido el plazo de la impresión y proceder al cobro de la parte insoluta.

BONOS HIPOTECARIOS.-- Eran aquellos que tenían como garantía los créditos hipotecados que estaban en un Banco o bien, contenían el valor por las operaciones de préstamo efectuadas con preferencia a otro tercero. Se otorgaba una garantía colectiva, que se totalizaba a todos los bonos hipotecados puestos en circulación por el mismo Banco. Los tenedores de un bono podrían ejercitar acción en contra del Banco.

CARACTERISTICAS:

- 1.- Preferencia sobre fondos de reserva y garantía del banco emisor.
- 2.- Cuando el capital o los réditos eran exigibles producían acción ejecutiva en juicio, previo requerimiento Judicial o Notarial.
- 3.- El pago del capital no podría ser retenido por orden judicial, salvo en los casos de robo o pérdida de los títulos.
- 4.- Devengaban intereses cuyo tipo, época de vencimiento y forma de pago, era determinado por el Banco, ya sea en sus Estatutos o por resolución del Consejo de Administración.
- 5.- Sus valores eran de \$100, \$500, y \$1,000.

6.- Eran transmisibles, por tradición o por endoso, ya fueran nominativos o al portador.

7.- Los bonos podían emitirse sin plazo para su amortización o exigibles en fechas determinadas.

8.- Para el pago de bonos a plazo se hacían mediante sorteos.

9.- Para emitir bonos se necesitaba la autorización de la Secretaría de Hacienda, a fin de que den derecho solo al reembolso del capital y al pago de réditos, primas en dinero o en valores.

10.- Eran en castellano todas las circunstancias de emisión a fin de identificarlos.

11.- Se formarían por un delegado de la Secretaría de Hacienda, del Consejo de Administración del Banco. Al reverso de cada bono, se estipulaban los derechos y obligaciones que él mismo confería.

Había sorteos de bonos dos veces al año y en cada uno se amortizaba el número que fuere necesario, para que el valor nominal no excediera del importe líquido de los créditos que poseyere el Banco.

Se publicaba con ocho días de anticipación en el Periódico Oficial del lugar, o en uno de mayor circulación, el lugar y día de los sorteos, los cuales eran públicos presididos por un inspector de la Secretaría de Hacienda. Al acto, asistía un Notario quien se encargaba de levantar y protocolizar el acto jurídico efectuado.

Podía haber sorteos extraordinarios los cuales se sujetaban a las bases de los sorteos ordinarios.

Aquellos bonos que no se cobraban por el Banco, ya sea por reembolso préstamos u otros; se consideraban fuera de circulación para el efecto de establecer su proporción con el importe de créditos hipotecarios vigentes.

Los bancos hipotecarios formaban un Fondo Especial de Garantía en dinero, para el servicio de los bonos hipotecarios. Este fondo sería mayor que el importe de un semestre de réditos de Bonos en circulación.

Se podía a elección del Banco, ejercitar la garantía hipotecaria mediante la promoción de un juicio hipotecario atendiendo a los lineamientos de Código de Procedimientos Civiles.

BANCOS REFACCIONARIOS:

Estaban regidos por la ley especial del 24 de Agosto de 1924, concretaban sus operaciones refaccionarias a cantidades mayores de \$8,000 y las de habilitación a \$5,000. Su capital social se formaba de \$1,000 en el D.F. y de \$500 en los demás Estados de la República.

BANCOS AGRICOLAS:

Estaban destinados a facilitar operaciones agrícolas mediante prestamos privilegiados, emitiendo títulos de crédito a corto plazo, que causaban réditos pagaderos a día fijo. Se regían también por la ley del 24 de agosto de 1924; entre sus características más importantes destacan:

- 1.- El realizar prestamos exclusivamente para cuestiones agrícolas.
- 2.- En los prestamos de habilitación o avío, el plazo máximo para pagar era de 10 meses.
- 3.- En los préstamos refaccionarios el plazo máximo será de 2 años y no excederá de \$8,000 por capital.

4.- Podían realizar operaciones con garantía hipotecaria con plazo no mayor de 5 años tomando en consideración todas las disposiciones aplicables al préstamo hipotecario, y demás aplicaciones contempladas en la ley del 24 de Agosto de 1934.

5.- Sus operaciones se limitaban al municipio donde tengan establecido su domicilio social.

6.- Sus Bonos eran llamados **BONOS AGRICOLAS DE CAJA**, cuyo valor era de \$20.00 \$50.00 y \$100.00. A éstos se les aplicaban las reglas de los bonos refaccionarios.

7.- El Consejo de Administración se formaba por agricultores, que representaban las dos quintas partes del personal. En la integración del consejo consultivo se observaba lo mismo.

BANCOS INDUSTRIALES:

Eran aquellos destinados a facilitar las operaciones de la pequeña industria a través de créditos privilegiados y emitiendo títulos de crédito a corto plazo creadores de réditos pagaderos a día fijo. Se aplicaban las mismas disposiciones de los bancos agrícolas. Emitían Bonos que se llamaban **BONOS INDUSTRIALES** y de igual forma se regían por las reglas de los bonos refaccionarios.

El Consejo de Administración se formaba por pequeños propietarios, que representaban las dos quintas partes del personal. En la integración del Consejo Consultivo se observaba lo mismo.

BANCO DE DEPOSITO Y DESCUENTO:

Se encargaba de realizar operaciones bancarias comunes como el recibir depósitos reembolsables a la vista o con aviso previo no mayor de 30 días. Tenían las siguientes características:

1.- Se garantizaban con una existencia en oro nacional, y en caja no menor del 33% del capital social.

Si son en monedas de plata u otro metal la garantía se hacía a elección del depositario.

2.- Los depósitos que existían, eran los que se consideraban en depósito reembolsable a la vista en otro establecimiento bancario nacional cuya ley fuere certificada con un sello por la Casa de Moneda.

3.- La Secretaría de Hacienda por permisos temporales podía autorizar que se consideraran como existentes en cajas de remesa del metal o en barra de oro depósitos a la vista.

4.- Las cuentas extranjeras que exigían que su importe se entregara en giros sobre el extranjero, no se consideraban cuentas de depósito y por lo mismo quedaban exentos de obligaciones de garantía.

5.- Se regula lo relativo al secreto bancario.

BANCOS DE FIDEICOMISO:

Eran aquellos que servían para la atención de los intereses al público, principalmente en la administración de capitales de suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios. Se preveía la promulgación de una Ley especial que se encargara de regirlos.

Su capital se componía de \$1,000 en el D.F. y \$500 en los demás Estados de la República.

Todas las Instituciones de Crédito debían pagar impuestos por:

- 1.- Predial,
- 2.- Sobre servicios municipales,
- 3.- Utilidad líquida anual en atención a balances generales,

Los siguientes actos no eran motivo del pago de impuestos:

1.- Los contratos de préstamos; ya que causaban impuesto del timbre.

2.- Los contratos firmados con el Gobierno Federal,

3.- Los extractos de cuentas, títulos de crédito para el Gobierno Federal.

Ni el capital de los Bancos, ni las operaciones bancarias podían ser gravados por el Gobierno. Los préstamos hipotecarios refaccionarios o de habilitación si podían ser gravados siempre que no excedieran del 14% sobre el importe de la operación, como derecho de inscripción.

CAUSAS DE CADUCIDAD DE UNA CONSECION:

1.- Por exceso de circulación de títulos de crédito emitidos por los bancos en contra de la Ley.

2.- Por fusionarse sin autorización de la Secretaría de Hacienda.

3.- Por quiebra legal.

4.- En caso de que la mayoría de acciones pasen a manos extranjeras.

La **caducidad** era administrativa decretada por la Secretaría de Hacienda.

En los casos de liquidación, la Secretaría de Hacienda nombraba a un inspector encargado de llevarla a cabo. En caso de que alguno de esos inspectores infraccionaran las disposiciones de esta Ley, incumbía en responsabilidad civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal, que pudiese contraer.

Una Institución de Crédito tenía prohibido adquirir cualquier bien inmueble que no fuera necesario para la consecución de su fin.

En casos excepcionales solicitaba autorización a la Secretaría de Hacienda para adjudicarlos, o recibirlos, al cobrar sus créditos.

Las Instituciones de Crédito tenían las siguientes limitantes:

- 1.- Comprar sus propias acciones y realizar actos de garantía con ellas.
- 2.- Dar bonos en prenda o depósito.

4.- En caso de que la mayoría de acciones pasen a manos extranjeras.

La **caducidad** era administrativa decretada por la Secretaría de Hacienda.

En los casos de liquidación, la Secretaría de Hacienda nombraba a un inspector encargado de llevarla a cabo. En caso de que alguno de esos inspectores infraccionaran las disposiciones de esta Ley, **incumbía en responsabilidad civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal, que pudiere contraer.**

Una Institución de Crédito tenía prohibido adquirir cualquier bien inmueble que no fuera necesario para la consecución de su fin.

En casos excepcionales solicitaba autorización a la Secretaría de Hacienda para adjudicarlos, o recibirlos, al cobrar sus créditos.

Las Instituciones de Crédito tenían las **siguientes limitantes:**

- 1.- Comprar sus propias acciones y realizar actos de garantía con ellas.
- 2.- Dar bonos en prenda o depósito.

3.- Hipotecar sus propiedades

4.- Participar en la emisión de bonos.

5.- Trabajar por sí mismas en minas, oficinas metalúrgicas, establecimientos mercantiles o industriales

6.- Hacer operaciones de seguro

7.- Hacer operaciones de otras instituciones.

8.- Adquirir en propiedad acciones de otros bancos con excepción del **Banco Unico de Emisión.**

En caso de que recibieran por cualquier título alguna acción debían enajenarlas dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de adquisición. La Secretaría de Hacienda, podía prorrogar este plazo.

9.- Podían cobrar letras de cambio, realizar el endoso o la procuración, lo cual no transfiere propiedad pero confiere la facultad de ejercitar las acciones derivadas de la letra. También tenían el derecho de demandar judicialmente el pago por todos los términos, instancias y recursos, sin necesidad de poder.

10.- Los cheques a cargo del banco y los que expedían sobre el exterior eran al portador, nominales o a la orden.

Cuando un cheque era falsificado, el banco no era responsable de tal acto, siendo obligación del librador el reportar dicha pérdida. Para cotejar un cheque falsificado era menester contar tanto con el cheque como con el talonario.

Los bancos podían expedir cheques de caja u órdenes de pago a sus propiedades o dependencias, causando los mismos efectos que los demás títulos de crédito.

Si un banco no cumplía con los requisitos de seguridad y beneficio al público, provocaba la suspensión de todo o parte de sus operaciones.

El Consejo de Administración durante su primer año no podía operar en aquellos actos donde pudiera resultar perjudicado el banco. Para ser miembro del Consejo se debería de garantizar su función mediante un depósito en dinero o en acciones del banco.

Las instituciones de crédito debían presentar balances mensuales a la Secretaría de Hacienda publicándolo en el Diario Oficial. En la revisión de sus balances fungían inspectores de la Secretaría de Hacienda quienes gozaban de las mismas facultades de un comisario

en una sociedad mercantil, siendo su obligación el publicar anualmente un informe del Estado que guardan las instituciones de crédito existentes en la República.

Los **ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS** eran tanto los **NACIONALES** como los llamados **SUCURSALES**, mismos que no necesitaban concesión por parte de la Secretaría de Hacienda, pero requerían de una autorización en donde constara que cumplieron con los requisitos necesarios para la Constitución de su compañía.

En sus contratos se debían de incluir los siguientes aspectos:

- 1.- La Conservación en caja de lo necesario para cubrir sus desembolsos.
- 2.- Invertir su sobrante después de cubiertos sus gastos.

Se sometían a lo dispuesto en esta ley, y eran inspeccionados por la **Comisión Nacional Bancaria**. Se regirán por la ley del 14 de Agosto de 1924.

Los Establecimientos Bancarios Nacionales, son aquellos que estaban establecidos en la República y practicaban operaciones propias de los bancos de depósito; sin concesión especial del Ejecutivo. Eran inspeccionados por la Comisión Nacional Bancaria.

Podían usar el nombre de SOCIEDAD BANCARIA o COMPAÑIA pero nunca usar el nombre de BANCO.

Son establecimientos Bancarios Extranjeros, aquellos que se establecían en la República cumpliendo con los requisitos del Código de Comercio y de esta ley; con los mismos derechos y obligaciones de los nacionales. Respondían de las operaciones que realizaban, con todos sus bienes aún los del extranjero. Al momento de constituirse, deberían de inscribirse en el Registro Público de Comercio, los poderes que se otorgaban a sus representantes, a fin de que surtieran sus efectos jurídicos.

Se sujetaban a las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales, perdiendo el derecho de invocar la legislación extranjera.

Los establecimientos bancarios que organizaban departamentos bancarios anexos se sometían a las disposiciones de esta Ley.

A fin de que la inspección fuera real y efectiva se creó la **Comisión Nacional Bancaria** cuya función principal era el de inspeccionar las funciones que practicaban las Instituciones de Crédito y demás establecimientos homólogos, contando para ello con las siguientes facultades:

- 1.- Dar fé de la exhibición total o parcial del capital social.
- 2.- Intervenir en los cortes de caja mensuales que ordenará la Secretaría de Hacienda.
- 3.- Autorizar los Títulos de Crédito que deban pórnerse en circulación una vez que hubieran sido timbrado por las Oficinas de Gobierno.
- 4.- Llevar libros especiales de la serie y valor de los títulos de crédito cuya circulación se autorice.
- 5.- Asistir a los sorteos que los bancos llevaran a efecto.
- 6.- Vigilar el cumplimiento de la Ley, y de los Estatutos de cada Institución pero sin ingerirse en operaciones comerciales.
- 7.- Rendir un informe anual sobre sus actividades.

Si al llevarse a cabo la revisión se comprobaba que no se cumplieron con los requisitos legales, se prohibía que esa Institución recibiera nuevos depósitos hasta que no se legalizará su situación en un término no mayor de 30 días.

Si no lo hacía la Secretaría de Hacienda determinaba el cese de sus funciones y ordenaba su liquidación, misma que era publicada en el Diario Oficial.

Los inspectores no podían:

- 1.- Ingerirse en la administración de los negocios.
- 2.- Comunicar datos confidenciales del establecimiento.
- 3.- Ser accionistas.
- 4.- Aceptar dádivas de un establecimiento bancario, si lo hacían, se les aplicaban penas administrativas que eran impuestas por la Secretaría de Hacienda.
- 5.- Solicitar préstamos.

No se inscribían en el Registro Público de Comercio la escrituras constitutivas de establecimientos bancarios cuya denominación implicara el uso de la palabra BANCO.

El uso ilegal de las palabras BANCO, COMPAÑIA, SOCIEDAD BANCARIA o FIDEICOMISARIA, era castigado de oficio por los tribunales del Orden Federal con multa de \$500 a \$1,000.

Se prohibía la imitación de billetes y demás títulos de crédito en rótulos, viñetas o anuncios.

**2.3. ANALISIS DE LA LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO DEL
31 DE AGOSTO DE 1925 ¹⁶**

El Banco de México, surgió por mandato constitucional bajo la modalidad de S.A. con domicilio en la Ciudad de México, con facultad de establecer agencias o sucursales en la República o en el extranjero. En un principio se interpretó que tendría una duración de 30 años, con posibilidad de prorrogarse. Su capital social estaba constituido de \$100,000,000.00 en oro con posibilidad de aumentar de acuerdo con su Estatuto Social.

Sus acciones eran nominativas y su valor era de \$100 cada una. Eran de dos tipos "A" y "B".

ACCIONES SERIE A: Cubrían por lo menos el 50% del capital social íntegramente pagado y solo podían ser suscritas por el Gobierno Federal, eran intransmisibles sin posibilidad de cambiar su naturaleza jurídica.

¹⁶Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 1925. Páginas 1265-1270.

ACCIONES SERIE B: Podían suscribirse tanto por el Gobierno Federal como por los particulares. El Gobierno, tenía la obligación de exhibir el 10% a reserva de realizar las exhibiciones posteriores en los términos de sus estatutos sociales. El público exhibía el total.

El objeto social del Banco de México era:

- 1.- Emitir Billetes.
- 2.- Regular la circulación de la moneda.
- 3.- Redescantar documentos mercantiles.
- 4.- Llevar el servicio de tesorería.
- 5.- Realizar todas aquellas operaciones bancarias que eran competencia de los Bancos de Depósito y Descuento previendo las limitantes que la propia Ley señale.

Tenía un Consejo de Administración integrado por 5 miembros de la Serie "A" y 4 de la serie "B". Los primeros tenían la facultad de recusar hasta 3 consejeros de la serie "B" y éstos a su vez, podían recusar hasta 4 de la serie "A", de acuerdo con sus estatutos

sociales. Había 5 suplentes, 2 de ellos eran designados por la serie "A" y 3 por la serie "B".

Para ser miembro del Consejo de Administración era necesario contar con bastos conocimientos en asuntos bancarios o comerciales.

No podían ser miembros del Consejo de Administración:

- 1.- Quien fuera designado a desempeñar puestos populares, por medio de elección popular.
- 2.- Quien fungiera como comisario o administrador de una sociedad mercantil.
- 3.- Quien fuera funcionario o empleado público.
- 4.- Aquellas personas que tuvieran parentesco de afinidad entre sí o por consanguinidad hasta el tercer grado.
- 5.- Quien tuviese algún litigio pendiente con el Banco.

A los Consejeros del Consejo de Administración se les remuneraba la cantidad de \$50.00 por cada junta a la que asistieran, sin exceder de \$300.00 mensuales, aun cuando el importe no cubriera el número de juntas a las cuales había asistido.

FACULTADES:

1.- Resolver sobre cualquier asunto de emisión y circulación sobre operaciones de redescuento en casa matriz o sucursales.

2.- Nombrar las comisiones necesarias para atender los asuntos del Banco. Esto le confería el derecho de designar una Comisión Ejecutiva encargada de resolver sobre los asuntos que se suscribieran en la marcha ordinaria de la negociación.

3.- Atendiendo a la importancia de las sucursales, podía nombrar a un Consejo Consultivo de 3 o 5 miembros. A los miembros de éste se les remuneraba la cantidad de \$25.00 por cada junta que asistieran, pero sin exceder de \$150.00 mensuales aún cuando el importe no cubriera el número de juntas a las cuales hubieran asistido.

En la emisión de billetes se necesitaba contar con la autorización del Comisario y de la Comisión Nacional Bancaria. Para hacer la emisión, se necesitaba que no excediera del doble de la existencia en oro en caja, el total a emitirse con la obligación de observarse las siguientes reglas:

a).- En cambio de moneda de oro nacional o extranjera;

b).- En cambio de moneda de lingotes de oro.

Si no era pagado un billete producía la quiebra del Banco, quien excluía el total de la cantidad necesaria para cubrir el valor que en éstos se conferían.

FUNCIONES DEL BANCO DE MEXICO:

- 1.- Vigilar la acuñación de moneda.
- 2.- Comprar los metales necesarios para la acuñación de moneda.
- 3.- Recibir de Casa de Moneda, todas aquellas monedas acuñadas a fin de ponerlas en circulación.
- 4.- Retirar por si mismo ó por mandato de la Secretaría de Hacienda, las monedas que necesitaran una reacuñación.
- 5.- Administrar el Fondo Regulador y disponer de él en operaciones bancarias. Tenia facultad de disponer de aquellas monedas que fueran necesarios para la estabilidad del Fondo.

Aquella parte que no fuera necesaria para regular la circulación o tipo de cambio, se podía invertir en operaciones improrrogables no mayores a 60 días con 2 firmas de notoria, solvencia o con garantía prendaria.

6.- Representar todos los derechos y obligaciones de la Comisión Monetaria S.A.

7.- Fungía como depositario de los fondos que el Gobierno hiciera uso.

La mitad de las utilidades del fondo de reserva, corresponde al Banco de México y la otra mitad, junto con la totalidad de la acuñación, se destinaba al aumento del Fondo de Reserva.

Participaba como su agente para cobros o pagos que hubieran de realizarse en el exterior y las operaciones bancarias que requería el servicio público.

Sus servicios al Gobierno se realizaban a través de un contrato celebrado con la Secretaría de Hacienda, recibiendo una compensación que no excedía del 4% por cada operación.

Las Instituciones de Crédito autorizadas, para el posible uso del redescuento con el Banco de México si adquirían acciones serie "B" por cantidades menores al 6% de su capital social. Si algún Banco solicitaba su asociación al Banco de México y no suscribían el número de acciones necesarias, se le daba el nombre de **asociado** para efectos de redescuento teniendo también la obligación de depositar en oro el valor de las acciones suscritas. Si aumentaba su capital, aumentaba el valor de las acciones que tuviese con el Banco. Lo que ellos depositaban en el Banco era considerado parte de sus reservas.

Los Bancos Asociados tenían las siguientes limitantes:

- 1.- No podían celebrar con Banco de México operaciones de las cuales resultara responsable para con él si tenían gravados las acciones serie "B".
- 2.- No podían disponer del depósito que hubieran constituido, salvo si adquirieren las acciones correspondientes.
- 3.- No podían efectuar operaciones que excedieran de los límites mientras tuviesen pendientes operaciones con el Banco de México. Cuando éste aumentaba su capital social, los demás bancos tenían preferencia para suscribir nuevas acciones.

Las operaciones de redescuento solo efectuaban efectos a la orden procedentes de operaciones comerciales pagaderas en oro y con vencimiento a plazo no mayor de 90 días.

Los redescuentos no se hacían con bancos asociados, si no estaban pendientes a una misma sociedad o persona.

Los créditos refaccionarios no podían redescantarse. El redescuento que Banco de México realizaba con los bancos asociados, no excedía del 25% del activo líquido del Banco si se trataba de efectos sin colateral y 50% con efecto colateral.

Operaciones que el Banco de México puede realizar:

- 1.- Descontar aceptaciones de bancos asociados cuando el endoso provenga de personas distintas al girador.
- 2.- Abrir a los bancos asociados, créditos en cuenta corriente con garantía de título.
- 3.- Hacer anticipos sobre el valor de las letras que los bancos asociados endosen para su cobro.

4.- Descontar bonos de caja, refaccionarios, agrícolas, industriales y bonos de prenda, que expida la Asamblea General de Accionistas.

5.- Las demás que le confiera la Ley.

Cuando un Banco Asociado tuviese cuentas pendientes con el Banco de México, necesitaba presentarle datos de su estado financiero. El Consejo de Administración debía publicar el tipo que señale para el descuento y establecerá tipos especiales de comisión para cobros y servicios que prestare.

Prohibiciones:

1.- Prestar dinero al Gobierno Estatal y Ayuntamientos.

2.-Hacer préstamos al Gobierno por cantidades mayores al 10%de su capital exhibido.

3.- Practicar operaciones de Bancos Hipotecarios, Refaccionarios, Agrícolas o Industriales.

4.- Realizar préstamos a plazo no mayor de 90 días.

5.- Conceder prórrogas de los plazos pactados en las operaciones que no tuvieran colateral bastante, o renovar actos respectivos a menos que así fuera acordado por el Consejo de Administración. En este caso sólo podía concederse una prórroga y una sola renovación de documentos por los menos en el 50% de su obligación.

6.- Prestar a personas que radicaran fuera de México, salvo a quienes tuvieran negocios establecidos en el país.

7.- Practicar operaciones en las cuales pudieran resultar responsables aquellas personas físicas o morales, por cantidades mayores a \$500,000.00; salvo las operaciones de redescuento que se hubieran convenido con bancos asociados según lo que establecía esta Ley, o según lo acordado por el Consejo de Administración con por lo menos la aprobación de 7 miembros.

8.- Aceptar en prenda, objetos o derechos reales de bienes raíces.

9.- Estipular intereses superiores a la cuarta parte de lo convenido; o al 2% anual, si se trataba de operaciones que no causarían interés antes de ser exigibles.

10.- Hipotecar propiedades.

11.- Invertir tanto en la instalación de sus oficinas, como en las adquisiciones de bienes inmuebles, una cantidad mayor al 6% de su capital exhibido.

12.- Tomar en firme o hacer inversiones con títulos o valores no cotizados en Bolsa sin que hubieran pagado sobre aquellos dividendos durante cada uno de los 5 años anteriores a la fecha en que se pretendía hacer la operación. Las inversiones en títulos, no excedían del 5% del capital exhibido del Banco, exceptuándose las inversiones que realizara con el Gobierno Federal.

El Banco de México solo podía aceptar la constitución de una hipoteca a su favor. En los casos donde se otorgara garantía de crédito era necesario llevarlo a cabo, mediante la aprobación de 7 de los Consejeros, estableciendo como condición que las hipotecas vencieran en un plazo no mayor de 2 años.

No podía renovar su operación ni otorgar nuevas prórrogas a sus deudores una vez que se vencía el plazo de los créditos.

Era necesario practicar un avalúo con peritos de reconocida competencia cuando las operaciones con garantía prendaria no constituyeran valor cotizado en la Bolsa. Los peritos eran nombrados por el Consejo de Administración o Consejo Consultivo.

Si el valor en garantía disminuía su valor de la obligación a garantizar, el deudor tenía la obligación de mejorar su garantía en 24 horas, ya que si no lo hacía se podía hacer efectiva la obligación. Si se vencía el plazo, el Banco podía vender los bienes dados en prenda por medio de corredor o a través de dos comerciantes de la plaza.

Las operaciones con garantía prendaria se efectuaban en forma de anticipos sobre títulos o valores que ofrecían en colateral. Al documentarse la operación se hacían los endosos o inscripciones para que el Banco adquiriera los derechos y acciones del deudor.

Cualquier crédito a favor del Banco tenía preferencia sobre cualquier otro, con excepción de los dominios fiscales prendarios hipotecarios y refaccionarios. Las sociedades de servicio público deberían de conservar en el Banco de México los depósitos que recibían de sus consumidores.

El Secretario de Hacienda tenía derecho de vetar las resoluciones del Consejo de Administración en los siguientes casos:

- 1.- Los referidos a inversiones en valores extranjeros.
- 2.- Las nuevas emisiones, aún cuando estén dentro de los límites legales.
- 3.- Las operaciones que debía realizar el Banco, y aquellas relacionadas con la deuda pública.

Se preveía que en caso de efectuarse la liquidación de la Sociedad, se debía entregar al Gobierno Federal el importe de los billetes que no se hubieran presentado para su cobro, quedando éste como responsable de ellos.

Se tenía la obligación de presentar un informe mensual en el cual se publicara lo siguiente:

En el Activo

- 1.- Capital no exhibido.
- 2.- La existencia en dinero.
- 3.- Títulos y valores realizados.
- 4.- Tipo de inversión, expresando su naturaleza.

- 5.- Redescuentos.
- 6.- Anticipos.
- 7.- Deudores de cuenta corriente.
- 8.- Descuentos.
- 9.- Préstamo sobre prenda.
- 10.- Operaciones a cargo del fondo regulador de moneda.
- 11.- Deudores diversos.
- 12.- Inmuebles.
- 13.- Impersonales.

En el pasivo:

- 1.- Capital social.
- 2.- Fondo de reserva.

- 3.- Fondos de previsión.
- 4.- Circulación de billetes y monedas.
- 5.- El fondo regulador de moneda.
- 6.- Depósitos a menos de 30 días a la vista, con expresión de que ganaban intereses.
- 7.- Acreedores en cuenta corriente.
- 8.- Acreedores diversos.
- 9.- Depósitos de redescuento y operaciones con bancos asociados.
- 10.- Depósitos en oro.

Debia estipularse la cantidad en monedas que hay en circulación, los giros en el extranjero y los depósitos que realizaban personas extranjeras.

Los consejeros no podían hacer operaciones en las cuales resultara deudor el Banco de México; quien podía efectuar acciones de redescuento aunque resultara mercantilmente obligado.

Ningún empleado del Banco podía realizar actos su representación si no tenía poder bastante para celebrarlos. En caso de hacerlo incurría en infracciones a esta Ley, lo cual implicaba responsabilidad civil sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiese caer. Lo mismo se aplicaba a gerentes y directores en caso de infracciones.

Se aplicaba como Ley supletoria la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios del 25 de enero de 1925.

2.4. BANCO DE MEXICO DURANTE LA NACIONALIZACION

En el decreto de expropiación de la Banca emitido en 1982 por el entonces Presidente de México, Lic. José López Portillo, se establecía que por causa de utilidad pública se llevaba a cabo la expropiación de este servicio y se citaban los siguientes argumentos como los válidos para realizar este acto:

- 1.- El establecimiento, explotación o concesión de un servicio público de banca y crédito a cargo del Gobierno Federal, ya que ello era considerado como el medio adecuado para la defensa nacional que auxiliaría a mantener la paz pública.

- 2.- Realizar una equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada por el Estado; lo cual traía como ventaja que no sería exclusiva de una o varias personas, ni afectaría a alguna clase social en particular, ni mucho menos a la colectividad en general.

- 3.- Crear una empresa en beneficio de la sociedad.

Se dice que lo que se expropió, fueron las instituciones como empresas y no las acciones de las sociedades; así se estipuló en el artículo primero del Decreto de Nacionalización, el cual señala que se nacionalizarán las instalaciones, edificios, mobiliario equipos, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas de inversión de acciones, valores de propiedad y demás muebles e inmuebles que fueren propios de las Instituciones de Crédito privadas; y que además se considerara necesaria su expropiación a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como consecuencia del Decreto Expropiatorio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las disposiciones aplicables de la misma, fue sometida por el Constituyente Permanente a las siguientes reformas:

Artículo 28.- "Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este Servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de Instituciones en los términos que establezca la correspondiente Ley reglamentaria la cual también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El Servicio Público de Banca y Crédito no será objeto de concesión a particulares.¹⁷

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción X.- "Para Legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería industria, cinematográfica, comercio juego con apuestas y sorteos , servicios de banca y crédito ~~energía~~ nuclear para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario de artículo 123".

Fracción XVII.- "Para establecer casas de moneda fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas."

¹⁷ Tello, Carlos. La Nacionalización de la Banca en México. Editorial Siglo XXI. México 1984. 1^ª Edición. Página 205.

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

Fracción XIII Bis.- "Las instituciones a que se refiere el párrafo 5 del artículo 28 regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores según lo dispuesto en este apartado"

Estos artículos entraron en vigor el 17 de noviembre de 1982. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1982.

El Banco de México durante ese proceso, también sufrió una modificación. Para ello se envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de Ley Orgánica del Banco de México, ya que era de particular importancia definir el papel del mismo.¹⁸

En la exposición de motivos de la Ley del Banco de México, se indica que las ventajas de la transformación de este organismo eran:

- a).- Afirmar que es un servicio público que maneja el Estado en forma descentralizada.

¹⁸ Tello, Carlos. Ob. Cit. Página 158

b).- Como servicio público las normas de política quedaban en manos del Gobierno Federal, el cual apoyándose en el Banco de México, realizaba las acciones necesarias para cumplir con esta función.

c).- Cambiar de régimen jurídico, dejar de regirse a través de las leyes mercantiles, para realizarlo a través de las leyes públicas, en lo referente a sistemas administrativos.

d).- Permitir que se distribuyan las competencia entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México; es decir que fuera considerado como organismo público descentralizado con funciones de Banco Central.¹⁹

Al decir de Carlos Tello, en esa época el Banco de México estaba constituido en S.A. en la cual el Consejo de Administración estaba conformado por banqueros privados, lo cual fue uno de los argumentos más importantes para llevar a cabo la transformación del Banco; ya que se pensaba que eran parte y juez. Ante esto se hizo el proyecto de Ley Orgánica del Banco de México.²⁰

¹⁹ Idem. Ib. Páginas 161,162.

²⁰ Idem. Ib. Página 11.

Dentro de los aspectos que destacan como importantes de la Reforma que sufrió este Organismo, se pueden enumerar las siguientes:

1. De **Sociedad Anónima**; que era la naturaleza jurídica que tenía el Banco al momento de la nacionalización según la Ley de 1941, se transforma en **Organismo Público Descentralizado**, de acuerdo con lo indicado en la iniciativa presidencial de 1982.²¹
- 2.- Reproducir las facultades que el propio Banco tenía conforme a su organización, y a las señaladas en la Ley General de Instituciones Crédito y Organismos Auxiliares, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se buscó que en esta nueva Ley se incluyeran en un solo ordenamiento las facultades que el Banco de México debería de tener como banco central.
- 3.- Facultades invertir en materia de control de cambios.
- 4.- La Facultad de fijar tasas de interés para operaciones pasivas y activas.

²¹ Idem. Ib. Página 159.

- 5.- En el capítulo V se reguló lo relativo al cambio de divisas. No se establecía un control de cambios permanente, solo se dejaban las bases mínimas para operar, si así era decidido por el Ejecutivo.
- 6.- Quedar en manos de Banco de México la rectoría económica del país según lo establecido por el titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 7.- Quedaba eliminado la regulación en materia de elaboración y compilación de estadísticas que tenía la Ley anterior, para que en esta materia, se sujetara el Banco a lo establecido en la Ley de Información Estadística y Geografía y a lo que dispusiera la Secretaría de Programación y presupuesto.²²
- 8.- La suspensión del veto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las resoluciones de la Junta de Gobierno ya que como el Banco de México adquiría el valor de organismos público descentralizado, no era lógico pensar que el Gobierno se pudiera vetar a sí mismo.²³

En la Ley Orgánica del Banco de México de 1982, se le atribuían las siguientes facultades:

²² Idem. Ib. Página 160

²³ Idem. Ib. Página 160

1.- Substituir al anterior Consejo de Administración (con 5 consejeros en representación de las acciones serie "A" y 4 serie "B" por una Junta de Gobierno compuesta de 9 miembros propietarios con suplentes. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, sería el propietario y Presidente, fungiendo como único miembro ex-oficio que se menciona.

2.- Que la Comisión de Cambios y Valores cuyos tres miembros son designados de entre las de la Junta de Gobierno la Secretaría recibe el cargo de decidir el o los tipos de cambio en que hayan de realizarse las operaciones en divisas dentro de la República.²⁴

2.5. LA EVOLUCION DEL BANCO DE MEXICO DESDE 1982 HASTA NUESTROS DIAS.

Después de la nacionalización de la banca y las reformas hechas a la Ley Orgánica del Banco de México, nuevamente dicha Ley se ve modificada en su artículo 23 bis el cual regulaba el régimen de control de cambios con el objeto, según lo puntualizado en la exposición de motivos, precisar el alcance de tal régimen y fortalecer su observancia.

²⁴ Márquez, Javier. La Banca Mexicana. Centro de Estudios Latino Americanos. México 1984. Pagina 4-5.

En esta nueva reforma se pretendía puntualizar y reforzar la autoridad de los distintos entes encargados de fijar la política y normas de control de cambios y especificar los castigos a infractores.²⁵

En la exposición de motivos, se sustentaba que el sistema anterior regido por la ley de 1941 establecía que había exceso de financiamiento y una barrera al uso de activos internacionales que podían quedar inmovilizados con objeto de mantener el porcentaje legal respectivo de las obligaciones.

Dentro de esta Ley se observó que existían reservas libres para cumplir su función de hacer frente a desequilibrios de balanza de pago; se mantuvo lo relativo al Encaje Legal con o sin interés, pero limitado al 10% del pasivo computable frente al 50% anterior con la diferencia de que el depósito tenía la finalidad de regular la moneda.

Se realiza la nueva creación sobre los bonos de regulación monetaria que puede emitir el propio banco, con el objeto de absorber recursos líquidos que tengan los bancos.

²⁵Tello Carlos. La nacionalización de la Banca en México. Editorial Siglo XXI Mexico 1984 1ª edición. Página 4.

Seguiría fungiendo como agente del Gobierno Federal, puesto que se encargaría de nivelar sus ingresos y egresos, determinaría las características de las operaciones activas, pasivas y de servicio de las instituciones crediticias y establecería las obligaciones requeridas para regular cuantitativa y cualitativamente el crédito.

Las inversiones obligatorias del Gobierno Federal y entidades de la Administración Pública Federal no excedían del 45% del pasivo computable, con lo cual se pretendía contribuir a la adecuada distribución del crédito entre el sector público y el resto de la economía.

La Junta de Gobierno se integraba por 11 miembros propietarios y suplentes; los Propietarios eran los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de Comercio y Fomento Industrial, el Director General del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, el Presidente de la Comisión Nacional de Valores, el Presidente de la Asociación Mexicana de Bancos, y tres personas de reconocida competencia en el sector financiero designados por el Presidente de la República.

Los Suplentes eran los Subsecretarios de Programación y Presupuesto, Comercio y Fomento Industrial, el director general

adjunto del Banco de México, un vicepresidente de cada una de las Comisiones y de la Asociación Mexicana de Bancos.

El Banco de México tenía la facultad de establecer en enero de cada año, el saldo máximo de su financiamiento interno, pudiendo alcanzar durante el respectivo ejercicio, un porcentaje de 50/100, en coordinación con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Ingresos y Presupuestos de la Federación, especialmente en lo relativo a producto interno bruto (PIB), deuda interna, deuda externa, balanza de pagos, reservas de activos internacionales del Banco de México, nivel general de precios, necesidades de financiamiento de la economía nacional, agregado monetario, mercado de dinero y capitales, así como tomar en consideración el saldo de los depósitos de dinero que el banco constituya en instituciones de crédito.

El monto de depósito que el Banco de México constituya para atender necesidades estrictas de corresponsalia y de apoyos los otorgará a instituciones de crédito para auxiliarles a hacer frente a sus problemas de liquidez, teniendo la obligación de comunicarlo al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, a la Comisión Permanente, en su caso, indicando las razones que se tomaron en consideración para determinarlo.

A partir de entonces el Banco de México no sufrió modificación alguna en lo que a su Ley Orgánica se refiere. No fue hasta diciembre de 1993, cuando se decide cambiar en gran medida la estructura jurídica que el Organismo guardaba en esa época, surgiendo así la "Ley del Banco de México". Con la nueva Ley, se dota al Instituto de "Autonomía", misma que es materia de estudio en los capítulos posteriores.

No obstante ello, el Sistema Financiero Mexicano, (SFM) siguió con su papel dinámico y de transformación durante el período comprendido entre los años de 1983 a nuestros días, destacando en cada uno de ellos los siguientes sucesos:

- 1983.- Reestructuración caracterizada por la fusión y liquidación de las Instituciones de Crédito.

- 1984.- Programa general de incremento a la productividad bancaria. (actividad de Bolsas) (Tasas especiales).

- 1985.- Los particulares participan en un 34% en el capital social de las Instituciones de Crédito. (En pocos bancos participó el capital particular). Las Casas de Bolsa toman fuerza impresionante robando mercado al Banco ya que las tasas bancarias eran muy altas y había una gran inflación.

1986.- Crece la Banca Electrónica ya que hay una mayor apertura a instrumentos bancarios, como las Cuentas Maestras, Cajeros Automáticos, Operaciones Vía Satélite.

1987.- Se da el Crack de la Bolsa. En este año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza tasas de interés libres, hubo un tope general para todos los bancos.

1988.- Se deja en libertad a los Bancos de determinar cada uno, las tasas de interés que ofrecen al público.

1989. Se inicia un nuevo cambio en la estructura del SFM, para lo cual el Presidente de la República envió al Congreso de la Unión un paquete de iniciativas tendientes a reformar las leyes que regulaban la mayoría de los intermediarios financieros, el objetivo era:

- 1.- Disminuir la regulación excesiva y mejorar la superación del sistema en su conjunto.
- 2.- Reconocer y regular los nuevos intermediarios financieros e instrumentos jurídicos financieros.

- 3.- Fomentar la capitalización de los intermediarios y el aprovechamiento de economías de escala.
- 4.- Promover la capitalización de los intermediarios y el aprovechamiento de economías de escala.
- 5.- Promover una mejor cobertura de mercados y mayor competencia entre intermediarios.²⁶

Con estas ideas de transformación, se envían al Congreso de la Unión un paquete de reformas financieras que traen consigo la publicación de las siguientes leyes:

- 1.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
- 2.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 3.- Ley General de Instituciones de Seguros
- 4.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas

²⁶Ortiz Martínez Guillermo. La reforma Financiera y la Desincorporación Bancaria. Fondo de Cultura Económica. México 1994. Primera Edición. Páginas 57-60.

- 5.- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- 6.- Ley del Mercado de Valores
- 7.- Ley General de Sociedades de Inversión.

A continuación, me permitiré presentar un pequeño resumen de cuales fueron las más importantes reformas que sufrieron estos instrumentos jurídicos:

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Entre las reformas más sobresalientes que se realizaron a esta Ley destacan los siguientes aspectos:

- a).- Fortalecer facultades de los Consejos Directivos.
- b).- Establecer sus propios programas financieros, presupuestos de gastos de inversión, estimaciones de ingresos anuales.
- c).- Establecer y reubicar sucursales, agencias y oficinas en el país.

- d).- Regular lo relativo a la adquisición, enajenación, arrendamiento de muebles e inmuebles.
- e).- Regular la realización de obras y prestación de servicios.
- f).- Reglamentar lo relativo a la promoción y publicidad de las mismas.
- g).- Indicar cuales son las estructuras organizacionales.
- h).- Fijar la base de elaboración de sueldos.

El fin primordial era llevar a cabo la desregulación operativa del sistema bancario, reformando el capital de las sociedades (es decir permitiéndose la participación de la inversión extranjera).

El capital social se representaba por tres tipos de acciones serie "A", representaban el 66% del capital ordinario y suscrito por el Gobierno Federal, serie "B" eran representadas por particulares con una participación de 34% del capital de la sociedad y serie "C", por los inversionistas extranjeros, teniendo únicamente derechos de utilidades y cuota de liquidación.²⁷

²⁷Ortiz Martínez Guillermo. Ob. cit. Páginas 61-63.

Ley General de Instituciones de Seguros y Ley Federal de Instituciones de Fianzas.- En este año, se realiza la independencia de estas dos figuras jurídicas puesto que a partir de ese momento, las fianzas tenían su propio y autónomo sistema de regulación. El objetivo principal era separar las funciones de seguro, fianzas y pensiones. En este año surge también la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Se preveía la participación minoritaria de la inversión extranjera con el objeto de fortalecer su capitalización y facilitar el acceso de los avances tecnológicos.²⁸

También se permitió realizar operaciones de reafianzamiento que es según lo señalado en el artículo 114 de esta Ley, "La fianza por la cual una Institución de Fianza se obliga a pagar a otra en la proporción correspondiente, las cantidades que éste deba cubrir al beneficiado de su fianza".

En los casos en que se otorguen varios reafianzamientos respecto de una misma fianza cada institución participante será responsable ante la fiadora directa por una cantidad proporcional a la responsabilidad asumida por cada una de ellas y en relación con la cantidad que deba cubrirse al beneficiario de la póliza respectiva.

²⁸ Idem. 1b. Páginas 61-64.

La Institución reafianzadora estará obligada en su caso a proveer de fondos a la reafianzada con objeto de que esta cumpla con sus obligaciones como fiadora . La falta de provisión oportuna hará responsable a la reafianzadora de los daños y perjuicios que ocasionen a la reafianzada.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Tenia como finalidad promover el desarrollo equilibrado y fomentar la eficiencia en los intermediarios financieros no bancarios.

En esta Ley se otorga reconocimiento jurídico a las empresas de factoraje y a todas las arrendadoras financieras. Se permitió que ambos organismos participaran en la colocación de obligaciones en el Mercado de Valores, lo cual colaboró a incrementar las actividades realizadas por dichos grupos. ²⁹

Ley del Mercado de Valores.- El propósito de reformarla fué colocar un mayor número de emisiones de valores en otros mercados, atraer flujo de capital y preparar a los intermediarios para una competencia a futuro.

²⁹ Idem. Ib. Página 64

La desregulación de actividades bursátiles, se orientó a promover la competencia y facilitar la operación de la Bolsa Mexicana de Valores, se reconoció la figura de "especialista bursátil" (es el especialista en la bolsa de valores que sea socio).³⁰

Su función es actuar como mediador entre la oferta y la demanda del titular, efectuando operaciones por cuenta propia.

Ley General de Sociedades de Inversión.- Previno la desregulación de operaciones y simplificación administrativa del funcionamiento de estas sociedades.

El objeto era impulsar la generación del ahorro interno, ya que por sus características se pueden catalogar como el acceso al pequeño y mediano inversionista al mercado de valores.

Surge el concepto de "Tipos Financieros no Bancarios" quienes se regularán a través de una sociedad controladora en la cual se preveía la participación de la inversión extranjera.³¹

Con estas reformas se acentuó el papel que desarrollarían las Comisiones Nacionales tanto Bancaria como de Valores.

³⁰ Idem. Ib. Páginas 66-68.

³¹ Idem. Ib. Páginas 68,69.

Para 1990 se presentan nuevos cambios financieros, estos, se vieron reflejados en la Constitución, pues se reforman los artículos 28 y 123 en los cuales se establece cuales serían los nuevos parámetros a observar respecto a la prestación del servicio público de banca y crédito, que hasta esos momento era proporcionado por el Estado.

De esta forma el 18 de julio de 1990 se publica en le Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito" con la cual surge la llamada "Reprivatización de la Banca".

Dentro de sus aspectos más sobresalientes encontramos que esta Ley se encuentra orientada a mejorar la prestación del servicio, ya que en la época que estuvo a cargo del Estado, existieron grandes dificultades para prestación del mismo.

Dicha Ley se encaminaba a canalizar adecuadamente el crédito que se proporcionara a los ahorradores, también está dirigido a la productividad y el crecimiento de la economía nacional fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones y su adecuada canalización para una amplia cobertura regional.

De esta forma surge la **Ley de Instituciones de Crédito** la cual surge por la necesidad de mejorar la prestación del servicio de Banca y Crédito, pues se buscaba incrementar el ahorro interno,

para canalizarlo adecuadamente, y con ello mejorar la apertura a la competitividad con las nuevas Instituciones Financieras que habrán de establecerse en el país.

El capital social de los bancos múltiples estará bajo control de los mexicanos, permitiéndose también la participación del sector público y de la inversión extranjera.

Se prevé que con el objeto de evitar la concertación de riesgos que resten objetividad y transparencia en las decisiones de crédito se limite y regule su participación en sociedades que no esté directamente relacionados con la función bancaria.

Se prohíbe la realización de operaciones de complacencia, o sea aquellas cuyo beneficiario sea una persona relacionada con la propiedad, manejo o control de la Institución; especialmente a lo siguiente:

- 1.- La prohibición de celebrar operaciones activas en las que resulten deudores los empleados de la Institución salvo en prestaciones laborales.
- 2.- La existencia de estrictas reglas para el otorgamiento de crédito a parientes, accionistas consejeros o empresas en que participa la Institución o dichas personas.

- 3.- La prohibición de celebrar u otorgar servicios en términos que se aparten de manera significativa de las condiciones que prevalezcan en el mercado.

La creación de la "Banca Universal", permite que las Instituciones de Crédito, que no formen parte de una sociedad de las previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, puedan invertir en el capital social de las organizaciones auxiliares de crédito e intermediarios financieros no bancarios que no sean casas de bolsa instituciones y sociedades mutualistas de seguro e instituciones de fianza.

Con esta fórmula se abre la posibilidad de un servicio que incluye diversos tipos, esto es lo que se conoce actualmente como "Grupos Financieros".

Otras características importantes que se suscitaron en esta Ley son los siguientes:

- 1.- Las sociedades que presten el servicio se transformaron de S.N.C. a S.A.
- 2.- Se reforzó las funciones de inspección y vigilancia de las Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

- 3.- Se prohíbe la realización de las operaciones de intermediación bancaria si no se cuenta con la autorización necesaria.
- 4.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tienen la facultad de calificar la cartera de créditos incluyendo la constitución de reservas preventivas.
- 5.- El Banco de México seguirá fungiendo como regulador de las operaciones que efectúe la Banca Múltiple.³²

Las últimas reformas al Sistema Financiero se hicieron en 1993, las cuales fueron realizadas con el objeto de promover la competitividad de los intermediarios financieros ya que se les permitió la realización de nuevas operaciones. A continuación señalaré en forma muy general los cambios que cada Ley sufrió:

Ley de Instituciones de Crédito y Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Destaca la privatización, ampliación y cobertura del sistema de información sobre operaciones activas.

Con esta reforma el Banco de México ya dejó de llevar a cabo la participación en dicho sistema de entidades financieras.

³² Ob. Cit. Idem. Páginas 88 a 95.

Las filiales de las Instituciones de Crédito en el extranjero, deberán ajustarse en la realización de sus operaciones a lo que fijan las leyes mexicanas independientemente de las obligaciones que tienen con leyes extranjeras.

Se incorporan reglas para determinar la cuota que se debe aportar al Fondo Bancario de Protección al Ahorro.³³

Ley del Mercado de Valores.

Se crea el Sistema Internacional de Cotizaciones referido a valores extranjeros que sean objeto de intermediación en México. se permiten operaciones de oferta pública de valores en territorio nacional independientemente de la nacionalidad del emisor.

Se redefinió lo que es "información privilegiada" la cual es el conocimiento de actos hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los valores materia de intermediación en el Mercado de Valores mientras no se haya hecho del dominio público.

La Comisión Nacional de Valores puede expedir las disposiciones relativas a la información que dichas instituciones deban proporcionarle periódicamente, los requisitos mínimos de

³³ Idem. Ib. Páginas 111-113.

divulgación al público y otro aspectos que tiendan a mejorar los servicios.

Las Casas de Bolsa pueden operar en el extranjero. Se autoriza la función fiduciaria en las Casas de Bolsa tratándose de negocios vinculados con funciones propias de intermediarios financieros.

Se permite la compra de acciones por parte de las sociedades emisoras, inclusive si son Casas de Bolsa.³⁴

Ley General de Instituciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Se eliminó la prohibición de operar con acciones propias, se dejó a un lado la prohibición de emitir acciones preferentes o de voto limitado. La emisión de acciones se hará sólo con la autorización de la secretaría de Hacienda y Crédito Público sin exceder del 25% del capital pagado.³⁵

Ley General de Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se les facultad para actuar como fiduciarios en caso de

³⁴ Idem. Ib. Páginas 113-116

³⁵ Idem. Ib. Páginas 116-117

fidelcomiso de administración en el que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguro que realicen.

Se les autorizó para participar en el capital social de Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras, Empresas de Factoraje, Casas de Cambio, sociedades de Inversión y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.

La facilidad de constituirse en S.A. o S.A. de C.V.

Se reconoce la posibilidad de que existan intermediarios de reaseguro domiciliados en el país y en el extranjero quienes deberán de inscribirse en el Registro que lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar con Instituciones Mexicanas y realizar sus operaciones conforme a las reglas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se realizó la simplificación de procesos para fusión y traspaso de cartera entre las mismas eliminando el requisito de notificar personalmente a cada uno de los asegurados o causahabientes de la Institución fusionada.³⁶

³⁶ Idem Ib. Páginas 116-119.

fideicomisos de administración en el que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguro que realicen.

Se les autorizó para participar en el capital social de Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras, Empresas de Factoraje, Casas de Cambio, sociedades de Inversión y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.

La facilidad de constituirse en S.A. o S.A. de C.V.

Se reconoce la posibilidad de que existan intermediarios de reaseguro domiciliados en el país y en el extranjero quienes deberán de inscribirse en el Registro que lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar con Instituciones Mexicanas y realizar sus operaciones conforme a las reglas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se realizó la simplificación de procesos para fusión y traspaso de cartera entre las mismas eliminando el requisito de notificar personalmente a cada uno de los asegurados o causahabientes de la Institución fusionada.³⁶

³⁶ Idem Ib. Páginas 116-119.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

Se da la posibilidad de actuar como S.A., se les permite la emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles a capital, tiene la posibilidad de constituirse como fiduciarios de garantía.

La operación de reafianzamiento puede hacerlo con Instituciones extranjeras sin la obligación de hacerlo primeramente con nacionales.

Bajo su propia responsabilidad, tomarán criterios en el otorgamiento de fianzas, se liberaron las tarifas de las primas que las inversiones cobran por las fianzas que otorgan las comisiones por reafianzamiento, cofianzamiento y reaseguro así como la remuneración que se otorga a agentes de las instituciones.

III.- FUNCIONES DEL BANCO DE MEXICO

3.1. NATURALEZA JURIDICA DEL BANCO DE MEXICO

La naturaleza jurídica del Banco de México, se encuentra plasmada en el artículo primero de la Ley del Banco de México, en el cual se establece que: "Es una persona de derecho público con carácter autónomo."¹

De la naturaleza jurídica que en dicho precepto se indica, podemos señalar las siguientes consideraciones:

En el artículo 28 párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que: "El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones"

En el precepto constitucional se le atribuye al Banco de México un carácter autónomo, lo que puede indicar que sus reglas internas se deciden independientemente de la política del Estado, lo cual nos parece imposible de llevar a cabo.

¹Ley del Banco de México. Diario Oficial de la Federación. 23 de Diciembre de 1947. Pagina 1 Segunda Sección.

De hecho, en la Constitución se menciona que el carácter autónomo solamente fungirá a lo relacionado con las normas internas que se encarguen de regular sus funciones.

En mi opinión, considero que el término "autonomía" no debería de emplearse dentro de la naturaleza jurídica del Banco de México, ya que éste fue creado para realizar funciones de Banca Central, en pro de las actividades de un país, y en tal virtud, encuadrado dentro del campo del derecho público.

En este contexto, procederé a estudiar que se entiende por derecho público, y al efecto aparecen las siguientes **Definiciones de Derecho Público**.

Para **Ulpiano**: "Es el Derecho del Estado".²

Para **Ferrara**: "Comprende normas que regulan la estructura y funcionamiento del Estado, o la función a título y garantía que éste presta al orden jurídico".³

²De Pina Vara, Rafael. Diccionario Jurídico. Editorial Porrúa. Página 384. Edición 15.

³De Pina Vara Rafael. Ob.cit. Página 250.

Para el maestro **Rafael Martínez Morales**, "puede considerarse a un organismo como una persona jurídica de derecho público, si cumple con las siguientes características:

- 1.- Capacidad.- Necesaria para cumplir en un espacio territorial el objeto para el cual fue creado.
- 2.- Patrimonio.- Constituido con los recursos de los que ha sido provisto para el cumplimiento de su objetivo.
- 3.- Objeto.- Atribuciones y tareas que le han sido asignadas de acuerdo a la normatividad de cada persona jurídica de derecho público.
- 4.- Régimen jurídico específico.- Conjunto de reglas que crean a la persona de derecho público, delimitándolo en sus funciones mediante la asignación de las tareas por desempeñar y en algunos casos delimitan su duración".⁴

En mi opinión, considero que la naturaleza jurídica del Banco de México es la de una persona jurídica de Derecho Público sin carácter autónomo; ya que fue creado con el propósito de realizar

⁴Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo Primer Curso. Editorial Harla. México 1991. Página 38.

ESTA COPIA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

actividades de carácter público en favor del Estado mexicano; por lo que nunca podrá considerarse un organismo autónomo, ya que posee una dependencia del Estado y tiene como fin primordial el trabajar y procurarle un servicio a éste.

3.2. ORGANOS QUE COMPONEN AL BANCO DE MEXICO

El Banco de México, está integrado por cinco miembros designados por el Presidente de la República. Uno de ellos será nombrado como Presidente de la Junta de Gobierno, y recibirá la denominación de **Gobernador**; los demás integrantes, serán designados como **Subgobernadores**.

GOBERNADOR: Será el encargado de tener consigo la administración del Banco y ser el Representante legal del mismo.

El nombramiento del Gobernador y Subgobernador, requiere de la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso; sólo por causa grave, pueden ser removidos de sus encargos.

Dichos funcionarios, no podrán tener otro tipo de empleo, que no vayan encaminados a realizar actos de representación del organismo, pero no obstante ello, se les autoriza para que puedan realizar

actividades no remuneradas como las docentes, científicas, culturales, de beneficencia, etc.

Estos empleados están sujetos a la aplicación de juicio político ya que son considerados funcionarios o servidores públicos, tal y como lo establece el artículo 28 párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de las sanciones que pueden sufrir por esta causa son:

1.- Destitución.

2.- Inhabilitación para desempeñar funciones de naturaleza pública.

Para aplicar estas sanciones, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de la Senaduría, después de substanciar el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

La Cámara de Senadores, erigida en "Gran Jurado de Sentencia", aplicará la sanción correspondiente, la resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión.

Las resoluciones de ese juicio ya de la Cámara de Senadores o Diputados son inatacables, tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 110.

Existen también los Consejos Regionales, quienes fungirán solamente como órganos de consulta, obtención y difusión, en información de materia económica y financiera.

3.3. BANCO DE MEXICO COMO AGENTE DE GOBIERNO FEDERAL

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco de México, y la Comisión Nacional de Valores (CNV) son las autoridades financieras que dentro de sus funciones regulan y supervisan el mercado mexicano de divisas.

El Banco de México tiene consignado en sus artículos 3 fracción tercera, 10 y 12 fracción IV de su Ley, el fungir como **Agente Financiero** del Gobierno Federal:

Artículo 3.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

III.- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.

Artículo 14.- La función de agente del Gobierno Federal para la emisión, colocación, compra y venta de valores representativos de la deuda interna del citado Gobierno y, en general, para el servicio de dicha deuda, será privativa del Banco Central.

La función principal de Agente Financiero se consigna en el Artículo 12, fracción IV de la cual trataremos con detalle en las siguientes líneas.

Aún cuando los primeros seis años de existencia del Banco de México se caracterizaron por realizar funciones de banca central, dicho organismo realizaba diversa serie de actos que lo hacían presuponer la existencia ya de una banca central.⁵

Así después de diversos procesos de ajuste a los que tuvo que someterse, surge el 12 de abril de 1932 una nueva Ley constitutiva, en la cual se consigna la función de Banca Central, teniendo como consecuencia que desde ese momento el Banco de México actúe como Agente Financiero del Gobierno Federal.⁶

⁵ Ernesto Fernández Hurtado. 50 Años de Banca Central. Fondo de Cultura Económica. México 1976 Página 64.

⁶ Ernesto Fernández Huerato. Ob. Cit. Página 74.

En este sentido encontramos que el Banco de México ha venido desarrollando este papel desde hace 63 años teniendo que realizar para ello diversos actos que van encaminadas al desarrollo del país.

La acepción de Agente financiero, se divide en dos partes, por un lado encontramos que por **Agente** se entiende a toda aquella persona que causa inmediatamente un hecho. En derecho y en términos mercantiles se llama agente directamente a una actividad de mediación o contratación con carácter profesional.⁷

La función de agente financiero que efectúa el Banco de México se equipara a la realizada por un mandatario, ya que es el encargado de hacer los negocios que sean competencia del Gobierno

Federal, en su nombre y por su cuenta. Además podemos observar que al igual que un mandatario tiene la obligación de ejecutar el acto, dar y rendir cuentas de su cometido.⁸

El Banco de México no tiene establecida una relación contractual con el Gobierno Federal, más existe un fundamento legal que le confiere ese derecho y esa obligación por ser Banca Central del

⁷ Beltrán Lucas. Diccionario de Banca y Bolsa. Barcelona España. Página 1969.

⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIX página 16 Buenos Aires Argentina, Mayo de 1991.

Gobierno Federal lo cual le compromete a prestar el servicio de agente financiero.

De tal virtud que a mi modo de entender se puede explicar que Banco de México es **Agente del Gobierno Federal** ya que por mandato legal está encargado de realizar en representación del Estado aquellos actos jurídicos necesarios en la consecución de los objetivos y prioridades propias de la nación, desprendiéndose esta obligación como un "deber ser" en virtud de su papel de banca central.

Así en su Ley encontramos que dentro de sus funciones como agente financiero destacan las siguientes:

El Banco Central, no solo actúa como agente, sino que recibe los ingresos en depósito y desembolsa los fondos de acuerdo con los requerimientos del Gobierno Federal ya sea en subasta o a través del público inversionista, con el fin de instrumentar la política monetaria. Asimismo controla la oferta monetaria nacional por medio de la compra y venta de deuda gubernamental al público y al Gobierno mismo, establece las políticas de determinación de tipos de cambio y tasas de interés controlando y regulando el sistema bancario del país.⁹

⁹ Mansell Carstens, Catherine. Ob. Cit. Pagina 137 y 138.

Como encargado de llevar la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación se observa que en el caso de que el saldo del Gobierno Federal exceda del 1.5% de las erogaciones presupuestales, se procederá a colocar valores a cargo del Gobierno Federal por cuenta de éste, tomándose en consideración el importe que se excediera, si es necesario se emitirán valores diferentes los cuales se colocarán en plazos no mayores de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se excedió el límite fijado por el Banco de México.

Cuando Banco de México efectúa aportaciones a Organismos Financieros Internacionales, el Gobierno Federal deberá proveerlo de los recursos que fueran necesarios.

Las operaciones que el Banco de México realice con las instituciones de crédito, se efectuarán mediante subasta o de conformidad con las disposiciones que el propio Banco emita. Los financiamientos que el Banco conceda a instituciones de crédito se harán a través de la adquisición de valores con fines de regulación monetaria.

Asimismo, puede compensar el aumento del circulante de moneda u obligaciones a la vista, con el fin de procurar la estabilidad de la moneda resultante de las adquisiciones de divisas mediante la colocación y emisión de valores a cargo del Gobierno Federal.

Esta colocación sólo podrá efectuarse en caso de que el monto de los valores sea igual o menor al monto disponible en activos que se encuentre depositado en el Banco de México. Al realizarse la colocación, el Banco de México abonará el producto de esta a un depósito a su cargo, sin intereses a favor del Gobierno, por tiempo y monto equivalente de las acciones netas de divisas que el banco efectúe y que por sí mismas determinan disminución en la circulación de la moneda o en el monto de las obligaciones a la vista de éste.

Banco de México no deberá prestar valores al Gobierno Federal ni adquirirlos de éste, excepto cuando se trate de adquisición de valores a cargo del propio Gobierno y se cumpla una de las siguientes condiciones:

- 1.- Las adquisiciones queden correspondidas con depósitos en efectivo no retirables antes del vencimiento, que dicho Gobierno constituya en el Banco con el producto de la colocación de los valores referidos, cuyos montos, y reemplazos y rendimientos sean iguales a los de los valores objeto de la operación.
- 2.- Las adquisiciones correspondan a posturas presentadas por el Banco en las subastas primarias de dichos valores, los cuales en ningún momento serán mayores al de los títulos a cargo del

propio Gobierno.

Adicionalmente participa en el mercado cambiario de todas las monedas con el fin de diversificar su propia cartera satisfacer los requisitos del gobierno e instrumentar la política cambiaria. Asimismo se encarga de regular el tipo de cambio, ya que intervienen en la compra de dólares con pesos cuando y la venta de dólares por pesos cuando la oferta u la demanda del mercado no se equilibran al tipo de cambio deseado. ¹⁰

3.4. FUNCIONES DEL BANCO DE MEXICO

En el artículo 2 de la Ley del Banco de México¹¹ se dice que la finalidad primordial de este organismo es proveer a la economía del país de moneda nacional, teniendo para ello como objetivo prioritario:

- 1.- Procurar la estabilidad de la moneda.
- 2.- Promover el sano desarrollo del Sistema Financiero.

¹⁰ Mansell Casterns, Catherine. Las Nuevas Finanzas en México. Editorial Milenio S.A. de C.V. México 1993 Página 49.

¹¹Ley del Banco de México. Diario Oficial de la Federación. Página 1 Segunda Sección.

3.- Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Para cumplir con tal objetivo, en los artículos 3, 7, 10, 12, 24, 27, 28, 29, 35, 36 de la vigente Ley, se citan las funciones de esta dependencia, mismos que a continuación se mencionan:

1.- Regular la emisión y circulación de moneda. (Artículo 3)

2.- Regular los cambios intermediación, servicios financieros y sistemas de pago. En este artículo se indica que corresponderá privativamente al Banco de México, emitir billetes y ordenar la acuñación de monedas metálicas y de esta forma ponerlos en circulación.

Los billetes que se emitan por el Banco de México deberán contener las características señaladas en el artículo 5 de la Ley del Banco de México:

a).- Denominación

b).- Número y Letra.

c).- Serie y Número.

¹² Estos artículos, se encuentran en las páginas 1, 2, 4, 5 y 9; de la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre 1993.

d).- Fecha de acuerdo de emisión.

e).- Firmas en facsímile de algún miembro de la Junta de Gobierno y del Consejo Principal.

f).- Leyenda del Banco de México.

Estos billetes pueden imprimirse mediante el Banco o a través de un tercero.

El Banco de México otorgará a las Instituciones de Crédito los billetes y monedas necesarias para facilitar los pagos, enviando para ello billetes y monedas de mayor circulación.

Si el Banco o sus corresponsales no dispusieren billetes o monedas metálicas de las solicitadas, la obligación de canje puede hacerse entregando aquellas monedas de denominación próxima. Cuando se trate de monedas conmemorativas no se aplica esta regla.

3.- Operar con las Instituciones de Crédito como banco de reserva y acreditante de última instancias.

4.- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.

- 5.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y principalmente financiera.
- 6.- Participar con el Fondo Monetario Internacional, Organismos de Cooperación Financiera Internacional y en agrupaciones de bancos centrales.
- 7.- Operar con el Fondo Monetario Internacional, Organismos de Cooperación Financiera Internacional, y personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.
- 8.- Operar con valores. (Artículo 7)
- 9.- Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las Instituciones de Crédito, al Fondo Bancario de Protección al Ahorro y de apoyo al Mercado de Valores.
- 10.- Otorgar crédito al Fondo Monetario Internacional, a Organismos de Cooperación Financiera Internacional o que agrupen bancos centrales.
- 11.- Constituir depósitos en instituciones de crédito depositarias de valores del país o del extranjero.

- 5.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y principalmente financiera.
- 6.- Participar con el Fondo Monetario Internacional, Organismos de Cooperación Financiera Internacional y en agrupaciones de bancos centrales.
- 7.- Operar con el Fondo Monetario Internacional, Organismos de Cooperación Financiera Internacional, y personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.
- 8.- Operar con valores. (Artículo 7)
- 9.- Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las Instituciones de Crédito, al Fondo Bancario de Protección al Ahorro y de apoyo al Mercado de Valores.
- 10.- Otorgar crédito al Fondo Monetario Internacional, a Organismos de Cooperación Financiera Internacional o que agrupen bancos centrales.
- 11.- Constituir depósitos en instituciones de crédito depositarias de valores del país o del extranjero.

12.- Adquirir valores emitidos por Organismos Financieros Internacionales y personas morales domiciliadas en el extranjero. "De igual forma se observarán estas reglas cuando se trate de aquellos títulos y obligaciones pagaderos fuera del Territorio Nacional considerados de primer orden en los Mercados Internacionales denominados en moneda extranjera y a cargo de Gobiernos de países distintos a México, dé aquellos organismos financieros internacionales siempre que sean exigibles a plazo no mayor de 6 meses o de amplia liquidez".

13.- Emitir Bonos de Regulación Monetaria.

14.- Recibir depósitos bancarios de dinero del:

a).- Gobierno Federal.

b).- Entidades Financieras del país y del exterior.

c).- De fideicomisos públicos de fomento económico y de aquellos que coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que constituya el Banco para cumplir con sus obligaciones laborales.

15.- Efectuar operaciones con divisas de oro y plata; incluyendo reportes.

- 16.- Actuar como fiduciario cuando la Ley le encomiende esa función, o cuando los Fideicomisos vayan encaminados al desempeño de sus funciones.
- 17.- Recibir depósitos de títulos o valores en custodia o administración del Gobierno Federal, Entidades Financieras del país, del exterior, Fideicomisos Públicos, Fondo Monetario Internacional, Organismos de Cooperación Financiera internacional y que agrupen bancos centrales.
- 18.- Recibir y/o hacer depósitos bancarios de dinero y obtener créditos del Fondo Monetario Internacional, Organismos de Cooperación Financiera y que agrupen bancos centrales.
- 19.- Actuar como Agente del Gobierno Federal, para emitir y colocar la Compra Venta de valores representativos de la deuda interior del Gobierno Federal y en general para el servicio de dicha deuda, la cual será privativa del Banco de México.
(Artículo 10)
- 20.- Llevar una cuenta corriente a la tesorería de la Federación misma que se ajustará a lo convenido por las partes con las siguientes características: (Artículo 12)

a).- Los cargos o abonos sólo pueden hacerse mediante la instrucción directa del Tesorero de la Federación al Banco de México con un día hábil bancario anterior a la fecha en que debería hacerse el pago.

b).- Puede sin autorización del Tesorero de la Federación, cargar la cuenta para atender el servicio de deuda interna del Gobierno Federal.

c).- Con cargo a esta cuenta no pueden liberarse cheques u otros documento a favor de terceros.

d).- El saldo que obre a cargo del Gobierno Federal, no deberá exceder de un límite equivalente al 1.5% de las erogaciones del propio Gobierno que son previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio que se trate; sin considerar las señaladas para la amortización de la deuda del Gobierno, salvo que circunstancias extrañas aumenten considerablemente las diferencias temporales entre ingreso y gasto público.

En caso de que el saldo deudor excediera del límite referido, el Banco debe proceder a la colocación de valores a cargo del Gobierno Federal por cuenta de éste y por el importe del excedente.

a).- Los cargos o abonos sólo pueden hacerse mediante la instrucción directa del Tesorero de la Federación al Banco de México con un día hábil bancario anterior a la fecha en que debería hacerse el pago.

b).- Puede sin autorización del Tesorero de la Federación, cargar la cuenta para atender el servicio de deuda interna del Gobierno Federal.

c).- Con cargo a esta cuenta no pueden liberarse cheques u otros documento a favor de terceros.

d).- El saldo que obre a cargo del Gobierno Federal, no deberá exceder de un límite equivalente al 1.5% de las erogaciones del propio Gobierno que son previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio que se trate; sin considerar las señaladas para la amortización de la deuda del Gobierno, salvo que circunstancias extrañas aumenten considerablemente las diferencias temporales entre ingreso y gasto público.

En caso de que el saldo deudor excediera del límite referido, el Banco debe proceder a la colocación de valores a cargo del Gobierno Federal por cuenta de éste y por el importe del excedente.

Si es necesario, el Gobierno Federal emitirá valores a cargo del Banco para realizar la colocación respectiva. Al determinar las características de la colocación y/o emisión, el Banco procurará las mejores condiciones para el Gobierno dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se exceda con el producto de la colocación correspondiente, a excepción de la Junta de Gobierno, pues puede llegar a ampliar este plazo una o más veces, por un periodo no mayor de 3 meses si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

21.- Expedir disposiciones cuando tengan por propósito la regulación monetaria, el sano crecimiento del Sistema Financiero Mexicano, el buen funcionamiento de sistemas de pago, la protección de intereses del público. Estas disposiciones son de aplicación general aunque pueden referirse a varios tipos de intermediarios, zonas o plazas.
(Artículo 24)

22.- Imponer multas a intermediarios financieros por operaciones activas, pasivas o de servicio en contravención a lo que se disponga en la Ley y las disposiciones que expida hasta por un

monto equivalente al que resulte de aplicar el importe de la operación que se trate y por el lapso en que esté vigente una tasa de hasta el 100% del Costo Porcentual Promedio de Captación que el Banco estime representativo del conjunto de la Instituciones de Crédito. (Artículo 27)

Para fijar estas multas se tomará en consideración:

a).- Importe de las ganancias que para los intermediarios resulte de las operaciones celebradas en contravención a las disposiciones.

b).- Los riesgos en que hayan incurrido los intermediarios por la celebración de tales operaciones.

23.- Regular el servicio de transferencia de fondos a través de Instituciones de Crédito y empresas que lo presten de manera profesional.

24.- Puede determinar la parte de los pasivos de las Instituciones de Crédito que deberán estar invertidas en depósitos en efectivo en el propio Banco, con o sin causa de interés en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones. (Artículo 28)

Lo anterior también se aplica a fideicomisos, mandato o comisiones con excepción de los constituidos por el Gobierno Federal mediante los cuales fiduciarios captan recursos del público o reciban fondos destinados al otorgamiento de crédito o a la inversión en valores. Las inversiones anteriores pueden exceder del 20% y 50% de los pasivos o fondos correspondientes. (Artículo 29)

- 25.- Puede interponer multas a instituciones financieras por incurrir en faltas respecto de las inversiones que deban mantener conforme a lo establecido en el artículo 28 el cual señala que el Banco de México tendrá la facultad de determinar la parte de los pasivos de las instituciones de crédito, las cuales deberán estar invertidas en depósitos de efectivo en ese Banco con o sin causa de intereses en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones.

El monto no puede exceder de la cantidad que resulte de aplicar al importe de los referidos faltantes una tasa de hasta 300% del costo porcentual promedio de captación que realice el Banco y que considere representativos del conjunto de las instituciones de crédito para el mes correspondiente y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

El Banco de México, puede determinar que hasta el 100% del impuesto de los recursos captados por las instituciones de crédito con fines específicos, o de conformidad con regímenes especiales previstos en la Ley, se mantenga invertido en renglones del activo consecuente con dichos fines.

- 26.- Establecer límites al monto de las operaciones activas y pasivas que impliquen riesgos cambiarios de los intermediarios financieros. (Artículo 33)

Si dichos intermediarios no respetan este límite, el Banco de México le aplicará multas hasta por un monto equivalente al 5% del capital pagado, y al que se encuentre en las reservas del capital del intermediario que se trate.

- 27.- Establecer disposiciones conforme a las cuales se determine el o los tipos de cambio a que debe calcular la equivalencia de la moneda nacional para solventar tipos de cambio de la moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República y que deban cumplirse en ella. (Artículo 35)

Asimismo, indicará las disposiciones que deban de observarse para operaciones por medio de las cuales se adquieran divisas contra entrega de moneda nacional si se cumplen dentro del país.

- 28.- Coordinarse con las autoridades que tengan competencia en el sector financiero. (Artículo 62)
- 29.- Elaborar y publicar estadísticas económicas y financieras.
- 30.- Operar sistemas de información basadas en los datos estadísticos que realice. *
- 31.- Llevar por sí o a través de terceros, la comercialización de monedas conmemorativas y billetes o monedas que tenga un acabado especial. *
- 32.- Utilizar de los recursos que disponga a fin de fabricar bienes en favor de terceros; así como participar en la prestación de servicios a éstos siempre y cuando no afecte las funciones que desarrolle. *
- 33.- Adquirir o arrendar los bienes inmuebles necesarios para su adecuada operación y funcionamiento. *¹³
- 34.- Enajenar los bienes que ya no le sean útiles.

¹³ * Todas estas operaciones deberán contratarse congruentemente con las condiciones que guarde el mercado, al tiempo de su celebración, exepctuandose aquellas que por su naturaleza no puedan cotizarse en el mercado.

3.5 INSTRUMENTOS DEL ROL MONETARIO DEL BANCO DE MEXICO

A).- ENCAJE LEGAL

El Encaje Legal es un instrumento de política monetaria, cuyo propósito es el aumento o la restricción del circulante y el crédito.¹⁴

Otra definición del encaje legal, establece que es el depósito obligatorio en efectivo que las instituciones de crédito deben mantener en el Banco de México en relación con el importe total de su pasivo exigible.¹⁵

El encaje legal consiste fundamentalmente en el porcentaje de la captación bancaria que el Banco de México determina que debe quedar depositada obligatoriamente en el organismo, con o sin causa de intereses.¹⁶

¹⁴ Ortiz Martínez, Guillermo. La Reforma Financiera y la Estabilidad Bancaria. Fondo de Cultura Económica. México 1994. 1ª Edición Página 49.

¹⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México 1991. 4ª edición. Páginas 1271 1272. Editorial Porrúa.

¹⁶ Ortiz Martínez Guillermo. Ob. cit. Pagina49

La evolución histórica de este instrumentemnto es la siguiente. En 1913, según Dauphin Meunier se implantó en los Estados Unidos un mecanismo similar al encaje legal, pues los bancos afiliados al Sistema de la Reserva Federal quedaban obligados a mantener en poder de la misma, efectivo que fluctuara entre el 7% y el 3% de los depósitos a la vista constituido por el público. El 3% de los depósitos a plazo, fué a raíz de la gran depresión (1929-1932) que en varios países se vivió, razón por la cual se tomaron medidas encaminadas a elevar a rango legal la obligación por parte de los bancos de depósito, de mantener en bancos centrales, una parte de las sumas recibidas por el público como un medio para propiciar su solvencia y liquidez.¹⁷

En el encaje legal, encontró su marco legal en las leyes de 1929 a 1969. La ley que creó al Banco de México (1925), dispuso que los bancos depositaran el 10% del importe total de sus depósitos en oro en dicho Banco.

La utilización del encaje legal tuvo como propósito principal la protección de los depósitos efectuados por el público ahorrador en las instituciones crediticias, es lo que hoy se conoce como "Fondo

¹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ob. cit. Página 1272.

de Protección al Ahorro" contemplado en la Ley de Instituciones de Crédito".¹⁸

Así, en la Ley Orgánica del Banco de México de 1941 en su artículo 35 modificó el régimen del encaje legal al determinarse que la base para establecer el alcance de dicho instrumento sería el pasivo exigible de las instituciones de crédito.

Este cambio tuvo como objeto que el Banco Central controlara el circulante, a través de la limitación de la base de crédito que podían otorgar los bancos.

Otro cambio estructural que sufrió el Encaje Legal, fue en 1947 cuando se determinó que las instituciones crediticias debían canalizar un porcentaje de su captación hacia la inversión obligatoria en valores.

Esta modalidad prevaleció hasta la eliminación del régimen del encaje legal. De igual manera, en 1947 le fue conferido al Banco de México la posibilidad de utilizar el porcentaje del encaje legal hasta el máximo autorizado de 100% en relación con los incrementos obtenidos en sus pasivos por el sector bancario.

¹⁸Ortiz Martínez, Guillermo. Ob. Cit. Páginas 49 y 50.

Se establecía que los porcentajes obligatorios del encaje legal se deberían mantener vigentes por mucho tiempo, de hecho, tanto los niveles de los porcentajes como las tasas de intereses obtenidas por los bancos en las inversiones obligatorias, variaron dependiendo de los objetivos de política monetaria.¹⁹

La Ley de Instituciones de Crédito de 1990, contempló la obligación de efectuar el encaje legal con arreglo a porcentajes que han variado por lo que en la Ley podían llegar al 50% del pasivo computable si era dable que el propio Banco de México permitiera que se conservaran en las cajas de los propio bancos.

Con respecto a las cantidades en moneda extranjera, el Banco de México podía autorizar que el depósito se constituyera en la misma divisa. Ahora bien las cantidades que no se encajaban oportunamente, causaban intereses a favor del Banco a razón del 12% anual, susceptibles de reducirse cuando las sumas no depositadas se originaran por retiros anormales de fondos o por situaciones críticas de las instituciones depositantes.

Con el indudable propósito de flexibilizar las operaciones y el monto del encaje legal se dispuso que el Banco de México podía fijar diversos porcentajes según tipos de instituciones de crédito,

¹⁹ Ob. cit. Idem. Ib. Página 1272.

Se establecía que los porcentajes obligatorios del encaje legal se deberían mantener vigentes por mucho tiempo, de hecho, tanto los niveles de los porcentajes como las tasas de intereses obtenidas por los bancos en las inversiones obligatorias, variaron dependiendo de los objetivos de política monetaria.¹⁹

La Ley de Instituciones de Crédito de 1990, contempló la obligación de efectuar el encaje legal con arreglo a porcentajes que han variado por lo que en la Ley podían llegar al 50% del pasivo computable si era dable que el propio Banco de México permitiera que se conservaran en las cajas de los propio bancos.

Con respecto a las cantidades en moneda extranjera, el Banco de México podía autorizar que el depósito se constituyera en la misma divisa. Ahora bien las cantidades que no se encajaban oportunamente, causaban intereses a favor del Banco a razón del 12% anual, susceptibles de reducirse cuando las sumas no depositadas se originaran por retiros anormales de fondos o por situaciones críticas de las instituciones depositantes.

Con el indudable propósito de flexibilizar las operaciones y el monto del encaje legal se dispuso que el Banco de México podía fijar diversos porcentajes según tipos de instituciones de crédito,

¹⁹ Ob. cit. Idem. Ib. Página 1272.

naturaleza de pasivos o bien por zonas o localidades. ²⁰

En términos generales, la distribución del encaje legal a lo largo de su existencia fue la siguiente: Una determinada cantidad mínima en efectivo depositada en el banco central, pudiendo generar o no intereses; otra parte invertida en valores; y el resto a la libre decisión de cada institución.

Generalmente, los recursos obtenidos por el Banco de México mediante el encaje legal, se canalizaban hacia los sectores considerados como prioritarios en el desarrollo del país, incluyéndose el propio gobierno, lo que generó una escasez del crédito para los sectores no prioritarios.

El encaje legal fue sustituido por un coeficiente de liquidez, mismo que más adelante estudiaremos. ²¹

B).- TENENCIA OBLIGATORIA DE BONOS GUBERNAMENTALES

Los Bonos Gubernamentales, o Valores Gubernamentales, son títulos de crédito a cargo del Gobierno Federal emitidos a través del Banco de México para colocar ante el público inversionista la deuda pública que el Gobierno tiene registrada.

²⁰ Ob. Cit. Idem. Ib. Página 1272.

²¹ Ortiz Martínez, Guillermo. Pág. 51. idem.

La obligación del Banco de México de realizar este tipo de operaciones, se encuentra consignada en los artículos 7, fracción IV, 9º y 12 fracción IV de su Ley.

Estos valores gubernamentales están considerados como títulos de crédito, se considera oportuno dar una definición de lo que este término implica. Para el maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía, son título de crédito aquellos documentos ejecutivos necesarios que se emiten para circular y que cumplen con las formalidades de Ley, indispensables para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.²²

Otra definición dice que título de crédito es un documento que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir el derecho literal y autónomo en él consignado.²³

Para Salandra, título de crédito es el documento necesario para ejercitar y transferir el derecho en él mencionado, el cual por efecto de la circulación, y en tanto que éste tiene lugar por los medios propios de los títulos de crédito, se considera literal y autónomo frente a quienes lo adquieren de buena fe.²⁴

²² Dávalos Mejía, Carlos Felipe. Títulos de Crédito Tomo I Editorial Harla 2ª Edición. Página 60 México 1992.

²³ De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. página 460. 14ª edición.

²⁴ De Pina Vara Rafael, cita Salandra. Ob. cit. Pág. 461.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 5, 6 y 14 primer párrafo dan una definición de lo que son estos documentos:

Artículo 5.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

La naturaleza jurídica de los títulos de crédito es la de cosas mercantiles conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito "Son cosas mercantiles los títulos de Crédito su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y demás operaciones que en ellos se consignan, son actos de comercio."

Los derechos y obligación derivados de los actos de comercio o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito o se hayan practicado con éstos se rigen por las normas enumeradas en el artículo cuando no se puede ejercitar o cumplir separadamente del título y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos en los demás casos las operaciones de crédito que esta Ley reglamenta son actos de comercio".²⁵

²⁵ José Gómez Gordoa, Título de Crédito. Editorial Porrúa Segunda edición México 1991. Página 22-23.

Los títulos de crédito deben de cumplir con los siguientes requisitos para ser considerados como tal:

Incorporación: Se dice que el derecho está incorporado al título de crédito, ya que se encuentra íntimamente ligado a él, sin la existencia de dicho título, tampoco existe el derecho y por lo tanto no existirá posibilidad de su ejercicio.

Para el maestro Raúl Cervantes Ahumada, "el derecho se convierte en algo accesorio del documento, por lo que en títulos de crédito el documento es lo principal y el derecho lo accesorio.

El derecho ni existe ni puede ejercitarse, si no es en función del documento".²⁶

Legitimación: Por este término se entiende el poder de ejercitar un derecho independientemente de ser o no su titular. La función de la legitimación en los títulos de crédito, consiste en atribuir al portador del derecho de poder hacerlo valer.

La posesión y prestación del título de crédito legitima a su tenedor, lo facultan para ejercitar el derecho y exigir la prestación. La primera función que cumple un título de crédito es

²⁶ De Pina Vaya Rafael. Ob. Cit. Página 461, 462.

la de servir de medio exclusivo de legitimación para el ejercicio del derecho en él consignado.²⁷

Literalidad: Este término se define claramente en el artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que de éste, se desprende que el derecho y la obligación contenida en un título de crédito, están determinados estrictamente por el texto literal del documento. "El derecho es tal y como resulta del título según lo que en él aparece consignado o lo que es expresamente invocado por el mismo y por tanto cognoscible a través de él."²⁸

Para Gualitieri Winzky significa que el contenido, extensión, modalidades de ejercicio y todo otro posible elemento principal o accesorio del derecho cartular son únicamente los que resultan de los términos en que éstos están redactados el título.²⁹

Autonomía: Se habla de autonomía porque al existir la posibilidad de transmitirlo a un nuevo tenedor surge un derecho propio e independiente y consecuentemente el deudor no podrá oponerle las

²⁷ De Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Página 462.

²⁸ De Pina Vara Rafael. Ob. Cit. Página 462

²⁹ Bonfanti Miguel Angel y José Antonio Garrone. De los Títulos de Crédito. Editorial Abeledo Remot. 2ª Edición. Buenos Aires 1976. Página 35.

excepciones personales que podrían haber utilizado contra el tenedor anterior.³⁰

Otra definición de este vocablo es aquella que por adquirir un título de crédito se recibe un derecho nuevo del que le ha transmitido el último enajenante, lo cual le brinda una inmunidad contra las excepciones de los anteriores portadores colocándolo en una situación privilegiada.³¹

En lo referente específicamente a los valores gubernamentales como títulos de crédito, encontramos que todos estos son emitidos al portador, lo cual trae la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de pagar una suma de dinero en fecha determinada, teniendo a su vez que llevar a cabo este acto, mediante una "subasta de valores", que es la venta de valores que se hace al mejor postor.³²

En el Sistema Financiero Mexicano, las emisoras de valores son aquellas entidades o unidades económicas que requieren de financiamiento y que acuden al Mercado de Valores para obtenerlo.

³⁰ De Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Página 462.

³¹ Bonfanti Miguel Angel y José Antonio Garrone. Ob. Cit. Página 38.

³² León León, Rodolfo. Instrumentos Financieros del Mercado de Dinero. Biblioteca Nacional Financiera. México 1992.

En México existen 3 grupos autorizados para llevar a cabo la emisión de valores, éstos son:

Sector Público: Gobierno Federal, Local y Organismos Gubernamentales, Empresas Gubernamentales.

Sector Privado: Instituciones Financieras, Bancarias, no Bancarias.

Sector Paraestatal: Empresas con Participación de Capital Gubernamental y Capital Privado, y Empresas no Financieras.³³

A continuación, se mencionan los títulos de crédito más importantes que emite el Gobierno Federal en el Mercado de Dinero, que es el lugar donde se encuentran todos los instrumentos financieros o valores de corto plazo que emite el Gobierno Federal y el Sector Privado.

En el Grupo Gubernamental encontramos a los **CETES**, **PAGAFES**, **TESOBONOS**, **BONDES**, **AJUSTABONOS**, y **BONDIS**, de los cuales daremos un perfil general con respecto a la funcionalidad que cada uno tiene:

³³ Operaciones del Mercado de Valores en México. Instituto del Mercado de Capitales. México, 1992. Pág.25-26.

Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)

Son títulos de crédito al portador que obligan al Gobierno Federal a pagar su valor nominal a la fecha de su vencimiento.³⁴

Los CETES se clasifican por: Su colocación, mediante subasta del Banco de México en la que participan principalmente las Casas de Bolsa y bancos, quienes los adquieren por cuenta propia y después los venden y compran al público. Los bancos pueden también intervenir por cuenta de terceros. Por el grado de riesgo que asume el inversionistas los CETES tiene toda la garantía del Gobierno Federal.

Por el tipo de emisor, son instrumentos gubernamentales.³⁵

Los CETES, principalmente encuentran su regulación jurídica en el decreto de 28 de noviembre de 1977 que autoriza al Gobierno Federal a emitir Certificados de la Tesorería; así como en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y en la Circular 10-79 de la Comisión Nacional de Valores.

³⁴ Operación del Mercado de Valores en México, Instituto Mexicano del Mercado de Capitales. A.C. México 1993. Página 31.

³⁵ León León, Rodolfo. Instrumentos Financieros del Mercado de Dinero. Nacional Financiera S.N.C. México 1993. Página 13.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y utilizando al Banco de México como su Agente Federal, será el único organismo encargado de colocar dichos CETES a la venta del público en general, quienes podrán ser personas físicas o morales de cualquier nacionalidad. Los CETES cuentan con un respaldo absoluto del Gobierno Federal y se encuentran bajo la custodia del Banco de México, se denominan en moneda nacional. El plazo de emisión es de 28, 91 y 182 días, aunque han existido emisiones de 7, 14, 21 y 56 días.

Las Casas de Bolsa son intermediarios bursátiles autorizados para la compra venta de CETES ante el público inversionista, dichos establecimientos, indican cuales son los mínimos de inversión y en cada operación que efectúen aplican un diferencial del precio al que compra o vende que constituye una utilidad.

La operación de reporto que se hace de CETES, es cuando el cliente de una Casa de Bolsa adquiere de éstas, CETES a un precio determinado pactando con ella revertir la operación al mismo precio en determinada fecha futura recibiendo a cambio el pago de un interés. ³⁶

³⁶ Eduardo Villegas H. Rosa María Ortega O. El Nueve Sistema Financiero Mexicano. Editorial DAC S.A. de C.V. México 1992. Páginas 286-287

Los CETES se emitieron por primera vez en enero de 1978. Hasta 1982 las tasas de emisión de CETES se fijaban por Banco de México y las Casas de Bolsa podían solicitar una mayor o menor cantidad en cada emisión. En ese mismo año se estableció el sistema de subasta, en el que participa el Banco de México como vendedor y las Casas de Bolsa como compradores, pudiendo solicitar una mayor o menor cantidad de emisiones. La subasta o colocación primaria de los CETES se realiza los miércoles de cada semana. ³⁷

Pagarés de la Tesorería de la Federación (PAGAFES)

Son títulos de crédito denominados en moneda extranjera, en los cuales se consigna la obligación del Gobierno Federal de pagar su equivalente en moneda nacional en una fecha determinada.

Su regulación jurídica está en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la Circular 10-93 de la Comisión Nacional de Valores.

³⁷ Instituto Mexicano del Mercado de Capitales en México A.C. Ob. Cit. Páginas 32,33.

Asimismo, se consultó la misma obra pero con en la edición 1994.

El 21 de agosto de 1986 se hizo la primera emisión de PAGAFES, los cuales tienen como objetivo financiar al Gobierno Federal. Los PAGAFES, cuentan con una garantía directa e incondicional del Gobierno Federal y se colocan en el Mercado de Valores a través de Casas de Bolsa, Bancos y Aseguradoras.³⁶

Bonos Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES)

Son títulos de crédito nominativos, negociables, a lo cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de liquidar una suma de dinero, con cortes periódicos de cupón.

El marco regulatorio de estos títulos se encuentra en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Circular 10-99 emitida por la Comisión Nacional de Valores y Banco de México.

Su emisión es realizada a través de la SHCP, como representante del Gobierno Federal y utilizando al Banco de México como agente exclusivo para la colocación, quien adicionalmente se encargará de la custodia de dichos valores.

³⁶ Idem. Ib. Página 71.

El objetivo de llevar a cabo la emisión de estos títulos es el financiar al Gobierno Federal a mediano y largo plazo, no tiene garantía específica y el Gobierno se obliga a liquidar al vencimiento los valores emitidos.

El plazo mínimo de la emisión es de 364 días, aunque también existen emisiones de 532 y 728 días. Puede adquirir estos títulos las personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.³⁹

Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS)

Son títulos de crédito al portador denominados en dólares americanos, en los cuales se consigna la obligación del Gobierno Federal de liquidar al vencimiento del documento, al tenedor, el equivalente en moneda nacional por el tipo de cambio libre publicado por el Banco de México diariamente en la Bolsa de Valores.

Su fundamento legal está consignado en los siguientes ordenamientos jurídicos: Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley Mercado de Valores, circular 10-123 de la Comisión Nacional de Valores.

³⁹ Idem. Ib. Páginas 33,34, 71.

Estos títulos son emitidos a través de la SHCP, como representante del Gobierno Federal a través del Banco de México.

El objetivo de los mismos es captar recursos financieros provenientes del público inversionista, especialmente en períodos de incertidumbre cambiaria; funcionan como una herramienta para la ejecución de la política monetaria; conformar una opción de ahorro con cobertura contra el riesgo cambiario con rendimiento fijo y alta liquidez.

Estos títulos no tienen garantía específica. El Gobierno Federal se obliga a liquidar al vencimiento los valores emitidos. En plazos mayores a seis meses se podrán devengar intereses pagaderos por períodos vencidos.

Las personas físicas morales nacionales o extranjeras pueden adquirir estos valores. Los TESOBONOS se encuentran bajo la custodia del INDEVAL (Instituto Nacional de Valores).⁴⁰

BONOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO FEDERAL (AJUSTABONOS)

Son títulos de crédito nominativos, negociables a mediano y largo plazo, denominados en moneda nacional, en los cuales se

⁴⁰ Idem. Ib. Páginas 34, 35 y 21.

consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de liquidar una suma de dinero que se ajuste con la frecuencia que especifique la emisión particular de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado quincenalmente en el Diario Oficial de la Federación.

Su fundamento legal está consignado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Circular 10-123 de la Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones aplicables.

Estos títulos son emitidos a través de la SHCP como representante del Gobierno Federal a través del Banco de México. El objetivo de la emisión de estos documentos es el de obtener recursos financieros a largo plazo para el Gobierno Federal, provenientes del público inversionista, brindando la opción del ahorro a largo plazo sin merma en los rendimientos reales.

No tiene garantía específica y el Gobierno Federal se obliga a liquidar al vencimiento los valores emitidos. Su plazo de emisiones es de 91 días, aunque actualmente existen emisiones a 3 y 5 años.

Las personas físicas y morales nacionales o extranjeras pueden adquirir estos títulos. Los AJUSTABONOS están bajo la custodia del Banco de México. Su primera edición se hizo a plazo de 3 años en 1989, y a 5 años e 1990. ⁴¹

BONOS BANCARIOS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL. (BONDIS)

Son Bonos Bancarios a largo plazo para financiar proyectos industriales donde se consigna la obligación del Gobierno Federal a través de Nacional Financiera S.N.C. para liquidar una suma de dinero al vencimiento de los documentos.

Encuentran su fundamento legal en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones aplicables por las autoridades competentes.

El objetivo es captar recursos líquidos a largo plazo para apoyar la inversión pública y privada, orientadas al desarrollo industrial y económico del país, apoyando la creación de infraestructura tecnológica y equipamiento.

Sus finalidades son el fortalecer y descentralizar el Mercado de Valores, abrir el mercado a pequeños y medianos inversionistas, democratizar el capital, y contribuir al

⁴¹ Idem. Ib. Páginas 35, 36, 72.

financiamiento de la planta productiva.

No existe alguna garantía específica y su plazo de emisión es de 10 años. Nacional Financiera se obliga a liquidar al vencimiento los valores emitidos, siendo la propia institución la encargada de tener en custodia la emisión de tales valores.

42

C).- COEFICIENTE DE LIQUIDEZ

El régimen del encaje legal fue sustituido por un coeficiente de liquidez, de esta forma el Banco Central determinó que a partir de 1989 la inversión de los recursos captados mediante instrumentos tradicionales quedaban sujetos al régimen antes señalado.

El coeficiente de liquidez es la obligación que existe por parte de las instituciones de crédito por mantener una reserva de liquidez de por lo menos 30% de su captación, la cual podía integrarse por valores gubernamentales, efectivo en caja y/o depósitos a la vista en el Banco de México.⁴³

⁴² Idem. Ib. Páginas 38, 39 y 72.

⁴³ Ortiz Martínez Guillermo. Ob. Cit. Página 51.

En septiembre de 1991, con los propósitos de profundizar la desregulación del Sistema Bancario, dotar de mayor transparencia a la intermediación bancaria y dar mayor orden al mercado de dinero, se cambian las leyes que reglamentaban lo establecido en cuanto a coeficiente de liquidez se refiere.

Entre las reformas al Sistema Financiero destaca sin duda la eliminación del coeficiente de liquidez, el cual al momento de su supresión, algunos bancos tenían más de la mitad de su captación integral fuera de balance en las llamadas "Cuentas de orden", de éstas se debería mantener el 30% de dicha captación como coeficiente de liquidez, y el 70% restante podía canalizarse a:

- 1.- Otorgamiento de créditos.
- 2.- Inversión en valores gubernamentales u otros instrumentos bancarios.

De ahí surge la llamada "Piramidación del Coeficiente de Liquidez", que se originaba a partir de que los bancos invertían los recursos captados mediante fideicomisos de inversión en sus propios instrumentos de balance. ⁴⁴

⁴⁴ Ob. Cit. Idem. Ib. Página 53.

De tal suerte el coeficiente de liquidez tendría que cumplirse dos veces; por un lado, cuando los recursos entraban a las cuentas de orden, y por otro, cuando esos recursos eran registrados dentro del balance de las instituciones, esto hacía que el promedio efectivo del coeficiente fuera del 41 y no del 30% como se establecía oficialmente.

Es importante señalar que la eliminación del coeficiente de liquidez fue posible gracias a la evolución de las finanzas públicas y a la amplitud del mercado de dinero que permitía a los bancos obtener con rapidez los recursos necesarios para hacer frente a sus obligaciones de manera oportuna.

Cabe mencionar que la eliminación del coeficiente no significaba el relajamiento en la política monetaria, toda vez que no funcionaba como encaje, esto es, no implicaba que los bancos debieran mantener cierta proporción de sus activos depositados en el Banco Central, sino que las instituciones, podían determinar libremente el monto de sus depósitos en dicho Instituto, en función de sus necesidades de efectivo y de los resultados previstos en la Cámara de Compensación. Así pues, la eliminación del coeficiente de liquidez obligatorio no deja de lado la posibilidad de que los bancos mantengan un coeficiente de liquidez voluntario, ya que éste responde a la prudencia con que deben manejarse las Instituciones de Crédito.

Por último, cabe señalar que la liberación del Sistema Financiero ha permitido la innovación acelerada de instrumentos y operaciones financieras, si esa desregulación se hace sin ningún control, se pueden originar riesgos innecesarios, por lo cual, ese proceso debe estar correspondido en forma importante por la supervisión prudencial, ya que el ejercicio eficiente de esta práctica asegura que los intermediarios financieros se desenvuelvan dentro de la normatividad establecida, salvaguardando los ahorros del público y manteniendo la salud financiera de las instituciones.

3.6. CREDITOS QUE EL BANCO DE MEXICO OTORGA AL GOBIERNO FEDERAL

Acorde a la reforma que se realizó a la Ley del Banco de México, se establece la forma de ofrecer financiamiento al Gobierno Federal es uno de los atributos que pueden desprenderse de la autonomía que actualmente goza el Banco de México, ya que a la fecha cuenta con la facultad exclusiva de poder determinar el monto y manejo de su propio crédito.

Esto se desprende del texto Constitucional que establece: "Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco de México concederle financiamiento", lo cual se interpreta como una capacidad exclusiva

del propio Banco ya que se encargará de indicar a quien otorga algún crédito determinado.

El artículo 11 de la Ley del Banco de México, señala: "Sólo podrá dar crédito al Gobierno Federal mediante el ejercicio de la cuenta corriente que lleve a la Tesorería de la Federación, sin considerarse crédito al Gobierno Federal, los valores emitidos a cargo de éste".

Así se establece que el Banco de México sólo podrá prestar financiamiento al Gobierno Federal, Instituciones Bancarias del país, bancos centrales, autoridades financieras del exterior, organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales y a los fondos de protección al ahorro y de apoyo al Mercado de Valores.

El Banco podrá disponer de un medio para compensar desequilibrios transitorios entre los ingresos y egresos presupuestales, el crédito que otorgue será por un monto limitado mediante el ejercicio de una cuenta corriente, el cual estará limitado a un 1.5% de las erogaciones presupuestales para el año fiscal que se trate. Si el saldo deudor de esa cuenta rebasa el límite fijado, el Banco podrá colocar valores por cuenta y a cargo del Gobierno o Federal, con lo cual se facilita el manejo de la Tesorería de la

Federación y se evita que el referido financiamiento pueda traducirse en una expansión monetaria indeseable.⁴⁵

El Artículo 12 de la Ley del Banco de México, indica la obligación del organismo de llevar la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación misma que se ajustará a lo convenido por las partes con las siguientes características:

- a).- Los cargos o abonos sólo pueden hacerse mediante la instrucción directa del Tesorero de la Federación al Banco de México con un día hábil bancario anterior a la fecha en que debería hacerse el pago.
- b).- Puede sin autorización del Tesorero de la Federación, cargar la cuenta para atender el servicio de deuda interna del Gobierno Federal.
- c).- Con cargo a esta cuenta no pueden liberarse cheques u otros documento a favor de terceros.
- d).- El saldo que obre a cargo del Gobierno Federal, no deberá exceder de un límite equivalente al 1.5% de las erogaciones del propio Gobierno que son previstos en el presupuesto de

⁴⁵Ortiz Martínez, Guillermo. La Reforma Financiera y la Desincorporación Bancaria. Editorial: Fondo de Cultura Económica. México 1994. Primera Edición. Página 136.

egresos de la Federación para el ejercicio que se trate; sin considerar las señaladas para la amortización de la deuda del Gobierno, salvo que circunstancias extrañas aumenten considerablemente las diferencias temporales entre ingreso y gasto público.

En caso de que el saldo deudor excediera del límite referido, el Banco debe proceder a la colocación de valores a cargo del Gobierno Federal por cuenta de éste y por el importe del excedente.

Si es necesario, el Gobierno Federal emitirá valores a cargo del Banco para realizar la colocación respectiva.

Al determinar las características de la colocación y/o emisión, el Banco procurará las mejores condiciones para el Gobierno dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se exceda con el producto de la colocación correspondiente, a excepción de la Junta de Gobierno, que puede llegar a ampliar este plazo una o más veces, por un periodo no mayor de 3 meses si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

De este modo, se establece que esta es una de las más importantes reformas hechas al organismo ya que forma un pilar de la autonomía que ahora goza. En mi opinión, considero que esta norma jurídica esta en contradicción, ya que indica que en caso de que el 1.5% de las erogaciones presupuestales, que son el límite concedido para otorgar financiamiento al Gobierno Federal, el Banco de México colocará valores por cuenta y cargo del Gobierno Federal, lo que considero, es una incertidumbre jurídica ya que de esta forma podemos esperar que se establezcan diferentes medios a través de los cuales se pueda subsanar este "monto límite" para concederle financiamiento.

Considero también que este precepto puede llegar a convertirse en "Ley Muerta" ya que al ser Agente del Gobierno Federal siempre va a tener que establecer algún mecanismo de "apoyo" al mismo puesto que de él depende, ya que subsiste y trabaja en pro de las necesidades del Gobierno Federal.

Creo que este no es un buen sustento a la autonomía del Banco ya que de alguna forma siempre va a existir algún mecanismo tendiente a la consolidación de los fines primordiales del Estado.

En nuestro país, la falta de probidad a la Ley hacen que las mismas se tornen en "Leyes muertas" pues pocas son realmente las que cumplen con sus cometidos.

Hablar de una independencia financiera del Banco de México con el Gobierno, implica el establecer a un órgano dedicado a las actividades desarrolladas por la banca privada, puesto que de esa forma podría hablarse de un ente con plena autonomía para la designación de sus créditos y demás actividades de su función.

Considero que el Banco de México sigue guardando su naturaleza jurídica anterior, de ser un Organismo Descentralizado, ya que cuenta con los requisitos previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece que fue creado por el

Congreso de la Unión, con un patrimonio constituido por fondos del propio Estado con el objeto de prestar un servicio público.

Creo que este no es un buen argumento para precisar la autonomía que tiene el Banco además debemos tomar en cuenta, la gran presión política a la cual se encuentra sujeto el Banco de México, puesto que como en el siguiente capítulo analizaremos, el Gobierno Federal realiza una muy importante intervención en sus órganos de Gobierno y Vigilancia en la mayor parte de las decisiones importantes que deberá tomar un órgano dependiente del Gobierno Federal, se encuentran además inmiscuidas decisiones de carácter político que obligan a emitir decisiones de acuerdo a tales fines.

En consecuencia el término "Autonomía" está mal empleado en la naturaleza del Banco de México, el cual guarda la figura de organismo descentralizado, puesto que siendo su función de Banca Central tendrá siempre una gran dependencia con el Gobierno Federal y de una u otra forma se otorgará financiamiento al mismo.

IV.- GOBIERNO Y VIGILANCIA DEL BANCO DE MEXICO

4.1. ORGANOS DE GOBIERNO Y VIGILANCIA QUE INTEGRAN AL BANCO DE MEXICO.

Uno de los aspectos que en mayor tela de juicio ponen a la autonomía que actualmente goza el Banco de México, ya que aquí podremos apreciar distintas normas jurídicas que indican la participación del Gobierno Federal en las actuaciones de dicha Institución.

Para ello, en los dos primeros puntos analizaremos únicamente lo señalado por la Ley, ya que en el tercer subcapítulo, haremos los comentarios y análisis que derivados de las normas que a continuación citaremos, considero conveniente resaltar.

Los órganos de Gobierno y Vigilancia que integran este Organismo, encuentran su fundamento legal en el artículo 28 Constitucional párrafo 5 y en el Capítulo VI "Del Gobierno y Vigilancia" de los artículos 38 a 50, de la Ley del Banco de México.

El artículo 38 indica que el ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendadas en el ámbito de su respectivas competencias a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La **Junta de Gobierno** es el órgano encargado de llevar el control de todas las decisiones y actuaciones del Banco de México puesto que por su conducto se deberán aprobar casi todas las disposiciones y operaciones, que derivados de la actuación del Banco de México sean necesarios. En caso de semejarlo con una S.A. la Junta de Gobierno podría llegar a ser considerada como una Asamblea General de Accionistas pues por su conducto se aprueban, rechazan o amplían aquellos preceptos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad.

El **Gobernador** es el representante legal del Banco que podrá tomar aquellas decisiones que vayan encaminadas al sano desarrollo de las funciones del Banco, pero necesitando en muchos de los casos la autorización de la Junta de Gobierno.

La **Junta de Gobierno** estará integrada por 5 miembros designados Por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, desempeñando su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones y sólo podrán ser removidos por causas graves. Los integrantes de la Junta, podrán estar sujetos a la aplicación de juicio político, según lo señala el artículo 28 Constitucional párrafo 5º.

El artículo 39 de la Ley del Banco de México señala cuales son los requisitos para poder ser miembros de la **Junta de Gobierno**:

- 1.- Ser ciudadano mexicano y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del período durante el cual desempeñará su cargo.
- 2.- Gozar de reconocida competencia en materia monetaria, así como haber ocupada por lo menos durante cinco años cargos de alto nivel en el Sistema Financiero Mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Para la designación de dos de los cinco miembros de la Junta de Gobierno, no será necesario satisfacer los requisitos previstos anteriormente, pero en todo caso, deberá tratarse de profesionales distinguidos en materia económica financiera o jurídica. Ninguno de estos dos miembros podrá ser nombrado Gobernador sin antes cumplir tres años en su encargo.

- 3.- No haber sido sentenciado por delitos intencionales, ni encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el Sistema Financiero Mexicano, ni haber sido removido

con anterioridad del cargo de miembro de la Junta de Gobierno, salvo que hubiere sido resultado de una incapacidad física ya superada.

Un miembro de la **Junta de Gobierno** puede ser removido de su encargo por las siguientes circunstancias:

- 1.- La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses.
- 2.- El desempeño de algún empleo, cargo o comisión distinto a la conducción de los destinos del Banco de México.
- 3.- Dejar de ser ciudadano mexicano o de reunir alguno de los requisitos señalados con antelación.
- 4.- No cumplir con los acuerdos de la Junta de Gobierno, o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones.
- 5.- Utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar dicha información sin la autorización de la Junta de Gobierno.

- 6.- Emitir y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa y
- 7.- Ausentarse de sus labores sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa justificada. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias de sus miembros por más de seis meses.

El cargo de **Gobernador** durará 6 años y el de Subgobernador será de ocho años. El encargo del Gobernador comenzará el primero de enero del cuarto año calendario del período correspondiente al Presidente de la República. Los períodos de los Subgobernadores serán escalonados sucediéndose cada dos años e iniciándose el primero de enero del primer, tercer y quinto año del período del Ejecutivo Federal. Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designadas miembros de la Junta de Gobierno más de una vez.

La vacante que se produzca en un puesto de Subgobernador será cubierta por un nuevo miembro designado por la Junta de Gobierno. En caso de vacante, en el puesto de Gobernador, el Ejecutivo Federal podrá nombrar a un Subgobernador en funciones o bien designar a un nuevo miembro de la Junta de Gobierno. Una vez que se integra, nombrará de entre sus cinco miembros, al Gobernador. En tanto se hace el nombramiento de Gobernador, el Subgobernador con

mayor antigüedad en el cargo, será Gobernador Interino del Banco y se encargará de presidir la Junta de Gobierno.

Cuando existan dos Subgobernadores con igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá de entre ellos al que se encargue de realizar ese puesto.

Los miembros que cubran vacantes que se produzcan antes de la terminación del período respectivo, durarán en su cargo solo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. Si al término del período que corresponde al Gobernador se nombra a un Subgobernador en funciones para ocupar tal puesto, el nombramiento referido será por seis años independientemente del tiempo que hubiere sido Gobernador.

El Gobernador y los Subgobernadores deberán abstenerse de participar con la representación del Banco en actos políticos partidistas.

El **Gobernador** o cuando menos dos de los Subgobernadores podrán convocar a reunión de la Junta de Gobierno, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Si no concurriere el Gobernador, la sesión será presidida por aquél que designe o en su defecto por el Subgobernador a quien corresponda según el procedimiento previsto en el párrafo 1 del artículo 41.

Las resoluciones requerirán para su validez del voto aprobatorio de la mayor de los presentes, salvo cuando se trate de alguna causa de remoción de algún miembro de la Junta de Gobierno, y que hubiese sido hecha por el Presidente de la República o cuando menos dos miembros de la propia Junta. En este caso el dictamen se formulará según la resolución de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno teniendo el afectado, el derecho de la garantía de audiencia correspondiente. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Secretario y Subsecretario de Hacienda y Crédito Público podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno para lo cual serán previamente convocados, dándoles a conocer el orden del día correspondiente. Dichos funcionarios podrán convocar a reunión de la Junta de Gobierno y proponer asuntos a ser tratados en ella.

La Junta podrá acordar la asistencia de funcionarios de la Institución a sus sesiones para que le rindan directamente la información que les solicite.

Quienes asistan a las sesiones deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno para hacer alguna comunicación.

Para hacer la remuneración del Gobernador del Banco así como la de los Subgobernadores, las determinará un Comité integrado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y por dos personas nombradas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público cuya designación no produzca conflicto de intereses y que sean de reconocida experiencia en el mercado laboral en el que participan las instituciones de crédito públicas y privadas así como las autoridades reguladores de éstas.

El Comité sesionara por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, los cuales no tendrán suplentes. Para adoptar sus resoluciones el Comité deberá considerar las remuneraciones que existan en el Banco y la evolución que las mismas han presentado en el Sistema Financiero Mexicano, teniendo como criterio rector las condiciones del mercado laboral.

El Gobernador puede ser removido de su encargo por no cumplir con los acuerdos de la Comisión de Cambios.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, solicitará a un colegio o Instituto de contadores ampliamente reconocido, que le proponga una terna de firmas de notado prestigio, para designar al auditor externo del Banco, además deberá contar con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Los servicios de la firma que resulte triunfadora, se harán por cuenta del Banco y sus períodos no podrán ser mayores de cinco años.

El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Banco, así como revisar la contabilidad y demás documentación relacionada con ésta, debiendo enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, copia de los dictámenes que presente a la Junta de Gobierno. De la misma forma, tiene facultad de realizar un informe sobre el ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física.

4.2. FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y VIGILANCIA QUE INTEGRAN AL BANCO DE MEXICO.

El artículo 44 de la Ley del Banco de México establece que la Junta de Gobierno deberá dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción establecidas para el Gobernador, esto lo hará a solicitud

del Presidente de la República o de cuando menos dos de sus miembros . El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno después de conceder el derecho de audiencia al afectado y sin que éste participe en la votación.

El dictamen, con la documentación que lo sustente, se enviará al Ejecutivo Federal a la se incluirá la argumentación por escrito que en su caso el afectado hubiere presentado. El Ejecutivo Federal deberá remitirlo acompañado con la citada documentación y con su razonamiento de procedencia o improcedencia de remoción, a la Cámara de Senadores o en su caso a la Comisión Permanente, para la resolución definitiva.

La Junta de Gobierno tendrá las facultades de:

- 1.- Determinar las características de los billetes con sujeción a lo establecido en el artículo 5º y proponer a la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público las composiciones metálicas de las monedas conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Autorizar las órdenes de acuñación de moneda y fabricación de billetes

- 3.- Resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de moneda.
- 4.- Resolver sobre el otorgamiento de crédito del Banco al Gobierno Federal.
- 5.- Fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones pudiendo determinar las características de éstas y las que por su importancia deban someterse en cada caso a su previa autorización.
- 6.- Autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos.
- 7.- Fijar las características de los valores a cargo del Gobierno Federal que el Banco emita conforme al párrafo segundo fracción IV del artículo 12 así como las condiciones en que se coloquen esos títulos y los demás valores señalados en dicho párrafo.
- 8.- Establecer criterios conforme a los cuales se expidan las normas previstas en el Capítulo V, "De la Expedición de normas y las Sanciones", sin perjuicio de las facultades

que corresponden a la Comisión de Cambios conforme al artículo 22.

- 9.- Aprobar las exposiciones e informes del Banco y de los miembros de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquél.
- 10.- Aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, así como los estados de cuentas consolidadas mensuales.
- 11.- Expedir normas y criterios generales a los que deberán sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuarle durante el ejercicio.

La Junta de Gobierno, deberá hacer lo anterior de conformidad con el criterio de que la evolución del citado presupuesto, guarde congruencia con el "Presupuesto de Egresos de la Federación".

- 12.- Expedir con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las

adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, a la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza.

- 13.- Resolver sobre la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales por el Banco de empresas que le presten servicios.
- 14.- Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles.
- 15.- Aprobar el Reglamento Interior del Banco de México el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; el cual se publicó el pasado 30 de Septiembre de 1994.
- 16.- Aprobar las condiciones Generales de Trabajo que deban observarse en las relaciones entre el Banco y su personal, así como los tabuladores de sueldos; en el concepto, de que las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Banco, no deberán exceder de las que perciban los miembros de la Junta de Gobierno, excepto en los casos en que dadas las condiciones del mercado de trabajo de alguna especialidad, se requiera de mayor remuneración.

- 17.- Nombrar y remover al secretario de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser funcionarios del Banco.
- 18.- Nombrar y remover a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la Institución.
- 19.- Aprobar las políticas para cancelar, total o parcialmente, adeudos a cargo de terceros y a favor del Banco, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro, o éste fuere económicamente inconveniente para la Institución.
- 20.- Resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración.

El **Gobernador** tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Tener a su cargo la administración y la representación legal del Banco, así como llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le confiere a la Junta de Gobierno.

- 2.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión de Cambios.
- 3.- Someter a la consideración y en su caso aprobación de la Junta de Gobierno las exposiciones e informes del Banco y de los miembros de la Junta de Gobierno, sobre las políticas y actividades del propio Instituto.
- 4.- Actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario.
- 5.- Ser el enlace entre el Banco y la Administración Pública Federal.
- 6.- Ser el vocero del Banco, pudiendo delegar esta función en los subgobernadores.
- 7.- Constituir Consejos Regionales, los cuales tendrán únicamente funciones de consulta, de obtención y difusión de información de carácter general en materia económica y particularmente financiera.
- 8.- Acordar el establecimiento, cambio y clausura de sucursales.

- 9.- Designar a los Subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del Banco.
- 10.- Designar y remover a los apoderados y delegados fiduciarios.
- 11.- Nombrar y remover al personal del Banco, excépto a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos de la Institución.
- 12.- Fijar conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal, y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento.

4.3.- ANALISIS SOBRE LA INTERVENCION DEL GOBIERNO FEDERAL EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL BANCO DE MEXICO, SEGUN LA LEY DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993.

Iniciaré en base al precepto constitucional que establece: "El nombramiento de los integrantes de la Junta de Gobierno y el Gobernador del Banco de México", será hecho por el Presidente de la Republica con autorización de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión".

Podemos apreciar que la figura del Banco como un organismo autónomo implicaría que el propio Instituto sea quien designe libremente a su miembros basándose para ello en sus propios ordenamientos o bien en base a la legislación aplicable, que en este caso se creó siendo esencialmente Mercantil.

Si tomamos en consideración lo señalado en el artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, encontramos que el Consejo de Administración de una Sociedad Anónima se integrará por 2 o varios mandatarios los cuales pueden ser o no socios. De aquí que podamos entender que por ser una sociedad autónoma no requiere de la aprobación de ninguna autoridad gubernamental para nombrar a sus directivos.

En el caso del Banco de México, considero que la libre designación de los órganos de Gobierno no puede ser realizada sin la autorización del ente gubernamental puesto que al ser un órgano destinado a la prestación de un servicio público, no podría quedar hecha las designaciones del personal sin que pasara por la aprobación de los Poderes de la Unión. En este primer sentido considero que la autonomía de ninguna manera puede ser plena ya que siempre traerá consigo la intervención del Estado por estar encaminada la función del Banco de México a la consecución de un fin público.

Creo que el Instituto debería seguir guardando la naturaleza jurídica que tenía plasmada en la Ley anterior, la de ser un "organismo descentralizado" ya que la intervención del Estado en este órgano, es necesaria toda vez que su objeto es la prestación de un servicio público.

En el texto Constitucional del artículo 28, encontramos que los integrantes de los órganos de Gobierno del Banco de México están sujetos a la aplicación de juicio político, para lo cual se considerara lo dispuesto en el artículo 110 párrafo 1º de la Constitución, el cual indica: "Serán sujetos de este juicio, los más altos funcionarios de la Administración Pública Federal tales como, los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador de Justicia del D.F. los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del D.F., los Directores Generales o sus equivalentes en Organismos Descentralizados empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

En este artículo, en ningún momento se señala la figura del Gobernador de Banco de México o integrantes de la Junta de Gobierno para que pudieran ser sujetos del Juicio Político. La única figura que podría asimilarse con tal característica sería la de "Director General o sus equivalentes"; pero son de Organismos Descentralizados. En este contexto, valdría reflexionar que definitivamente se nota que la naturaleza del Banco, sigue siendo aún la de un organismo descentralizado ya que se puede apreciar que no se ha podido desvincular la relación que guarda con el Estado, puesto que se está utilizando un mecanismo que no debería estar permitido para sus representantes, ya que jurídicamente no tienen fundamento legal para que les sea aplicable.

Considero que si estamos hablando de un órgano autónomo, no tenemos por que mezclar la participación del Gobierno en sus asuntos ya que al ser órgano autónomo, debe fijar sus propios reglamentos y limitaciones para sancionar a sus miembros o bien atenerse a las reglas de Derecho Mercantil que se prevén para los representantes de las sociedades y aplicarles en lo conducente lo que en derecho proceda.

En el caso de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), se prevé que para una S.A. los administradores cuando incumban en alguna anomalía, su responsabilidad será exigidas por acuerdo de la Asamblea General de accionistas la que designará la persona que

habrá de ejercitar la acción correspondiente.

Además el artículo 162 de la LGSM, establece que cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente después de que la Asamblea General de Accionistas se pronuncie en ese sentido.

De igual forma se establece en el artículo 163 de la LGSM que los accionistas que representan el 33% del capital social podrán ejercitar directamente la responsabilidad civil contra la administración de la sociedad.

En este sentido, observamos que el Banco de México no cuenta con tal mecanismo ya que toda sanción será determinada por el Gobierno Federal pues se les aplica un procedimiento que es exclusivo para los funcionarios de la Administración Pública y no para aquellos que no estén comprendidos como tal, como en este caso los miembros de los órganos de Gobierno del Banco de México, surgiendo a la presunta autonomía del Banco Central.

En el artículo 42 de la Ley encontramos que se deja abierta la posibilidad de que los integrantes de los órganos participen en la militancia de algún partido político siempre y cuando no lo hagan con la representación del Banco.

En este sentido, cabría la pena plantearse la pregunta ¿Qué no al participar en estos actos, siempre se les va a distinguir como representantes del organismo? Considero que sí, y por lo mismo se les puede llegar a presionar en amplios sentidos a fin de realizar actos en nombre del Banco de México.

Como generalmente sucede estos integrantes pertenecen o están de acuerdo a las ideas del partido oficial y en muchas ocasiones se toman decisiones o se realizan actos por virtud de compromisos políticos.

Considero que esta opción es un canal en la participación de figuras políticas, en las decisiones y caminos que se requieren del Banco de México, puesto que tiene la facultad de convocar a reuniones a la Junta de Gobierno en cualquier momento y con ello llevar a cabo los planteamientos que por necesidades políticas sean necesarios.

En el artículo 45 observamos que el Presidente de la República interviene cuando se trata de alguna causa de remoción de los integrantes de la Junta de Gobierno, puesto que se le faculta a remover según su criterio a un integrante de la misma. Creo que el criterio de autonomía en ningún momento se aplica con los órganos ya que el Gobierno Federal interviene en sus decisiones y en su personal y eso definitivamente resta de toda autonomía al Banco.

La participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público crea un nuevo horizonte a los integrantes de la Junta de Gobierno puesto que con su participación se influye en las decisiones que al respecto debe tomar el organismo lo cual los obliga en muchas ocasiones, a tomar decisiones de índole política que afectan fuertemente a la supuesta autonomía que goza el organismo.

En el artículo 49 de esta Ley, se aprecia la remuneración de los integrantes del órgano vinculados con el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y dos personas nombradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo que con lleva a no crear una independencia con tales instituciones puesto que son los encargados de otorgar préstamos a dichos funcionarios y como consecuencia da pie al surgimiento de una estrecha relación entre los integrantes y los representantes del Gobierno Federal.

En el artículo 50 se puede ver nuevamente la intervención del Gobierno Federal a través de SHCP puesto que por su conducto, se nombrará al auditor externo del Banco, quien se encargará de comentar a los representantes del Gobierno Federal sobre la forma en la cual se encuentra la situación financiera del Instituto.

En este artículo se viola la soberanía del Banco de México ya que el Gobierno Federal interviene en forma directa en los estados financieros del Instituto los cuales en una sociedad independiente,

son considerados confidenciales y solo se mostrarán al público si es voluntad de la sociedad misma.

Se nota en este apartado la mala aplicación del término central de esta tesis ya que es muy difícil que el Banco pudiera guardar confidencialidad sobre sus asuntos financieros, ya que al realizar funciones en estricto sentido de orden público es necesario que se muestren, para determinar cual es el estado que guardan las finanzas públicas del Estado Mexicano. Además debemos tomar en consideración que el Instituto presta un servicio de carácter público que obliga a la presentación de sus resguardos financieros.

En el artículo 44 de la Ley encontramos que el hecho de que la Junta de Gobierno sea la encargada de elaborar las causas de remoción del Gobernador, no implica ninguna salvaguarda a la autonomía, puesto que está atribución la hará a solicitud del Presidente de la República lo cual implica que no hay ningún respaldo en cuanto a la autonomía del Banco ya que el Ejecutivo tiene la facultad de proponer aquellas causas que considere necesarias para poder realizar la remoción del Gobernador o Subgobernadores.

En el artículo 46 fracción IV, tal y como estudiamos en el capítulo anterior, el otorgamiento de crédito al Gobierno Federal se encuentra restringido por un monto del 1.5% con lo que se pretende salvaguardar la autonomía. Pero no obstante ello existen los valores gubernamentales que también analizamos, y que representan una importante fuente de financiamiento al Gobierno Federal.

Bajo este mecanismo se realiza el financiamiento al Gobierno Federal ya que la Ley permite otra alternativa por medio de la cual se autoriza al Banco de México a otorgar las garantías que necesita el Gobierno Federal, tal y como se prevé en el artículo 12 fracción IV de esta Ley.

En este artículo se encuentra actualmente la falla por la cual atraviesa el país, el gran déficit en la cuenta corriente de la Federación puesto que hoy se vive una severa crisis económica que ha sido provocada por el excesivo financiamiento que el gobierno Federal ha recibido con motivo de la colocación de la deuda pública.

En este mismo artículo pero en su fracción XI, nuevamente vemos que el Banco de México debe establecer su presupuesto de acuerdo a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación; situándolo en una dependencia absoluta de los criterios que siga el Gobierno

Federal para la realización de sus gastos durante un año fiscal. Esto implica la observación de que no hay autonomía pues deben tomarse en cuenta criterios de orden público para poder establecer su propio presupuesto. Este criterio contradice lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política, en lo relativo a que la autonomía del Banco, en relación a sus cuestiones administrativas.

En este mismo artículo pero en las fracciones XVIII y XIX, observamos que siendo facultad de la Junta de Gobierno el nombrar al Secretario de la misma, se puede llevar a cabo la imposición de ideas tendientes a la procuración de votos favorables en pro de las ideas gubernamentales. Se insiste en que la naturaleza jurídica actual no puede ser la que debería seguirse en el organismo ya que la intervención del Gobierno Federal siempre estará presente en la conducción de los destinos del Banco.

En el artículo 47 dentro de su fracción V, se refleja otro aspecto de intervención del Gobierno Federal en los destino del Banco de México ya que en este apartado se señala que el Gobernador fungirá como enlace entre el Banco y la Administración Pública Federal (APF) lo cual nos trae como consecuencia la forzosa colaboración del Banco de México con órganos de la APF y derivado de esto se atenderán los requerimientos y necesidades que cada uno tenga llevando en muchos de los casos una gran dependencia con tales organismos.

De esta medida se puede desprender que el Banco de México se encuentra muy influenciado por lo que es la Administración Pública Federal por lo cual debe de cambiar su naturaleza jurídica de "Autonomía", a la que anteriormente guardaba como "Organismo Descentralizado".

Adicionalmente en el artículo 61 de esta Ley se menciona que los miembros de la Junta de Gobierno se verán afectados directamente por los lineamientos señalados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo cual nuevamente confunde el carácter de autónomo pues se aplican disposiciones públicas que no deberían ser en virtud de la autonomía del Banco.

V. AUTONOMIA DEL BANCO DE MEXICO

5.1 CONCEPTO DE AUTONOMIA.

AUTONOMIA.- Proviene del latín "Autonomía" del grupo "Autonomos" id, compuesto de "nómos" (ley) y "autós" (propio mismo).¹

AUTONOMIA. El diccionario de la Real Academia Española, la define con tres diversas acepciones:

- A).- "Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Condición del individuo que de nadie depende en ciertos conceptos".
- B).- "Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias o regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior mediante normas y órganos de gobiernos propios".
- C).- "Capacidad máxima de un vehiculo marítimo aéreo o terrestre, para efectuar un recorrido ininterrumpido sin repostarse"²

¹ Corominas Joan. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Editorial Gredos. Madrid, España 1967. Página 73.

²Diccionario de la Real Academia Española. Editorial Calse S.A. Madrid, España 1984. 20ª Edición. Tomo I Página 154.

En el campo del derecho, la **Autonomía** es entendida de diversas formas. En este contexto, consultamos las diferentes acepciones que se tienen sobre esta definición:

Para el maestro Rafael de Pina, la **Autonomía** "es una potestad del Estado, de la que pueden gozar las entidades públicas que lo integran dentro de una determinada esfera territorial y que les permite -cuando la tienen- , la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias formadas libremente por los ciudadanos".³

El mismo maestro de Pina Vara, comenta que en el derecho positivo mexicano existen algunos principios de derecho que están basados en el concepto **Autonomía** y que los mismo son aplicables en algunas ramas del derecho; estos son:

Autonomía de la acción.- "Independencia del derecho procesal de acción respecto al derecho subjetivo privado".⁴

Autonomía de la voluntad.- "Principio jurídico de acuerdo al cual, se tiene la facultad de realizar, o no, determinados actos jurídicos y en caso de realizarlos se harán en la forma y en la

³ De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. 14ª Edición. México 1986. Páginas. 113-114 .

⁴ De Pina Vara Rafael. Ob. Cit. Página 114.

extensión que las partes consideren convenientes.

La autonomía de la voluntad no es ilimitada sino que esta sometida cada día mas a restricciones, encontrándose específicamente sujeta a exigencias del orden público".⁵

La **autonomía contractual** entendida como manifestación de autonomía general de la voluntad, "significa la voluntad de obligarse contractualmente o no (libertad contractual) unida a la de obligarse en la forma y con la extensión que se quiera dentro de la esfera de la legalidad establecida por el legislador".⁶

En el Derecho Mercantil, a la **Autonomía** se le define como una característica de los títulos de crédito. Por tal motivo a continuación hago referencia sobre algunas definiciones que en esta materia se aplican al vocablo que estudiamos en este apartado:

El maestro Raúl Cervantes Ahumada, considera que la **Autonomía** "Es una característica esencial de los títulos de crédito; siendo éstos autónomos en virtud del derecho que cada titular va adquiriendo sobre ellos, y sobre los derechos que en los mismos se incorporan.

⁵ De Pina Vara Rafael. Idem.

⁶ Ib. Idem.

También lo considera un derecho independiente, ya que cada persona va adquiriendo un derecho propio y distinto, al que en primera instancia tenía o podría tener quien le transmitió el título".⁷

Para José María Córdova, la **Autonomía** "Es una característica de los títulos valores que consiste, en determinar que el derecho que se incorpora a los títulos de crédito, esté en libertad de ejercitarse por su legítimo tenedor, con independencia de las contingencias y vicisitudes del derecho que asista a las anteriores poseedoras del título en cuestión".⁸

Autonomía de títulos de crédito.- Se dice que el derecho incorporado a un título de crédito es autónomo, porque al ser transmitido; atribuye a su nuevo tenedor un derecho propio e independiente, y consecuentemente el deudor no podrá oponer las excepciones personales que podría haber utilizado contra el tenedor anterior; esto es, las personas obligadas no podrán oponer al último tenedor las excepciones personales que pudieran haber formulado contra terceros precedentes.⁹

⁷ Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero. 13ª Edición. México 1984. Página 12.

⁸ Cordova Martín José María. Derecho Mercantil. Ediciones Pirámide S.A. Madrid España, 1987. Página 49.

⁹ De Pina Vara Rafael. Ob. Cit. Página 113.

5.2. AUTONOMIA DEL BANCO DE MEXICO, SEGUN LA LEY DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1994

En la exposición de motivos, de la reforma a la Ley del Banco de México, se dice que: "Se somete al constituyente de la República dicha reforma con el fin de proveer a la elevación del nivel de vida de los mexicanos y a una más justa y adecuada distribución de la riqueza.

Mediante la otorgación de una transparencia en la designación de atribuciones que el Ejecutivo da al Banco Central, se efectúan con vista a consolidar y mantener la estabilidad de los precios, la cual se persigue como una condición necesaria, más no suficiente, para lograr la equidad social y el desarrollo económico del país.¹⁰

El Banco tiene prohibido otorgar cualquier clase de garantías. Se dice también que se otorga autonomía al Banco de México con el fin de:

Procurar mesura, confiabilidad y transparencia que contribuya a fortalecer la iniciativa de la sociedad civil.

¹⁰ Mercado de Valores. Nacional Financiera S.N.C. Número 11. 19 de junio de 1993. Página 7.

Se supone que con la autonomía dotada a este Banco, permitirá al país contar con una Institución que se comprometa a dar estabilidad a los precios, salvaguardar la inflación y combatir a la misma.¹¹

La autonomía dotada al Banco se toma del modelo de los Bancos Centrales Autónomos de países como Chile y Nueva Zelanda lo cual ha procurado la estabilidad de los precios.

En una primera instancia se propuso la reforma a lo establecido en el párrafo 7º del artículo 28 constitucional, que decía: "Es actividad exclusiva del Estado"; por "Función que estará a cargo del Banco de México".

Con la reforma hecha a este párrafo se debe entender que el Banco de México es un organismo de derecho público con autonomía para regir sus actos y su administración.

De igual forma se establecen las siguientes normas para regir al Banco y son:

- 1.- Método a través del cual se hará la designación de los funcionarios del organismo.

¹¹ Nacional Financiera S.N.C. Mercado de Valores Número 12. Junio de 1993. Página 8.

- 2.- El hecho de que ninguna autoridad puede ordenar que el Banco de México conceda financiamiento al Gobierno Federal u otros organismos por más del monto previamente autorizado (1.5%); o para adquirir valores.
- 3.- La Banca Central regulará el crédito cambiario y la prestación de los servicios financieros.

En el texto de la exposición de motivo, se puntualiza que se otorga autonomía para:

- 1.- Regular los cambios.
- 2.- Regular los créditos que se otorgan a intermediarios financieros y en general los servicios que ofrecen al público.
- 3.- No formar parte de la Administración Pública Federal.
- 4.- Separar de forma permanente la función de crear dinero para las necesidades del Gobierno Federal.

En la misma exposición de motivos se establece que son tres los pilares que sustentan la autonomía y son:

- 1.- Libertad que otorga a la Institución para determinar el monto y manejo de su propio crédito. (Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco Central conceder financiamiento)

- 2.- Que los funcionarios encargados de dirigir los destinos del Banco prestarán sus servicios por períodos, cuya duración y escalonamiento será establecido por el ejercicio autónomo de sus funciones. Como ya hemos comentado los funcionarios encargados de regir los destinos del Banco son nombrados por el presidente de la república; ¿Como podría entonces entenderse una autonomía? ya que en este apartado definitivamente se quebranta este pilar el cual es bastante indeleble de sustentar, como lo hemos comentado en capítulos anteriores.

- 3.- Para crear las normas que regulen la administración interna de la Institución.¹²

Autonomía porque puede nombrar y remover a las personas que estén a cargo de la conducción del Organismo, más se supone que esas personas sean designadas por el Presidente de la República con aprobación del Senado o de la Comisión Permanente en su caso.

¹² Ob. cit. Página 7.

Estos pilares fueron sustentados por el actual Gobernador del Banco de México, Lic. Miguel Mancera Aguayo, en el Seminario "Política Económica de México Para 1994".

El propósito de la autonomía es el de supuestamente constituir una salvaguarda contra la inflación; la cual hemos visto que sigue siendo la misma o equivalente a la que sería el año pasado en nuestro país cuando aún no se contaba con un Banco Autónomo.

Dentro de los aspectos que sustentan la autonomía podemos citar los siguientes:

- 1.- El Estado tendrá un Banco autónomo en el ejercicio de sus funciones, y al cual ninguna autoridad podrá ordenarle conceder financiamiento para el Gobierno Federal.
- 2.- Tampoco lo obliga a prestarle valores ó adquirir los de éste, salvo cuando se trate de adquisiciones de valores a cargo del propio Gobierno y se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a).- Cuando las adquisiciones queden correspondidas como depósito en efectivo no retirables antes del vencimiento que el propio Gobierno constituyo en el Banco, o bien;

b).- Cuando las adquisiciones corresponden a posturas presentadas por el Banco en las subastas primarias de dichos valores. Estas adquisiciones en ningún caso deberán ser por monto mayor al de los títulos a cargo del propio Gobierno propiedad del Banco que venza el día de la colocación de los valores objeto de la subasta.

En este apartado nos hace reflexionar en una posible contradicción ya que por un lado se limita a no conceder un financiamiento mayor del 1.5% que la Ley señala pero por otro se abre la pauta para que el mismo Banco adquiera o preste valores a cargo del Gobierno Federal en los casos de adquisición de valores a cargo de él mismo. Con este mecanismo se da la oportunidad de poder denunciar de alguna forma los resultados del capital que requiere el Banco lo que permite tener una autonomía disfrazada ya que de alguna u otra forma el Banco sufragará las necesidades de financiamiento que requiere el propio Instituto.

El hecho de realizar funciones de agente financiero hacen posible que no se tenga la acepción correcta de la autonomía del órgano ya que el mismo al actuar como su agente financiero no puede dejar de realizar operaciones que vayan vinculadas al ejercicio de esta función tal es el caso que debe el Gobierno Federal de proveer oportunamente al Banco Central de Recursos cuando el mismo deba hacer aportaciones a organismos financieros internacionales.

Definitivamente a nuestro punto de vista, no es posible hablar de autonomía del Banco Central por que:

- a).- Su función es pública
- b).- Sus función es en pro del desarrollo nacional.
- c).- Su función es en pro del Gobierno Federal, como representante legal del mismo en cuestiones financieras.

No existe tal libertad ya que se condiciona la forma de otorgar crédito pues se busca una llave para poder llevarlo a cabo.

- d).- La designación de sus miembros no es autónoma, puesto que la misma se hará a través del Ejecutivo Federal.
- e).- Conserva aún características de organismos descentralizados y por lo tanto su función sigue siendo similar a la prestada por un organismo de la Administración Pública Federal.

De estos supuestos al día de hoy podemos percatarnos de que por derecho, el Banco de México no es parte de la Administración Pública Federal pero de hecho encontramos que este organismo tal

parece que sigue funcionando como tal. Esto podemos entenderlo en virtud de la intervención que los órganos del Estado realizan en el organismo ya que con la función del Ejecutivo de realizar los nombramientos de los funcionarios de la Institución de una manera directa se lleva acabo la intervención del Estado.

5.3.- ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1984 Y LA LEY DEL BANCO DE MEXICO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993.

En este subcapítulo, me permitiré hacer un análisis de las dos últimas Leyes que han regido los destinos del Banco de México, ya que ambas contemplan disposiciones de gran interés puesto que determinan los nuevos parámetros jurídicos que el Instituto debe observar.

En primer lugar, analizaremos la "**Ley Orgánica del Banco de México de 1984**", para después estudiar los cambios que tuvo y que son los que actualmente rigen el panorama jurídico del Banco de México.

La Ley de 1984 preveía la emisión de moneda, la circulación de los signos cambiarios y la procuración de condiciones crediticias favorables para la estabilidad del poder adquisitivo del dinero.

Para realizar sus funciones podía efectuar las siguientes operaciones:

- 1.- Recibir depósitos bancarios en moneda nacional, del Gobierno Federal, dependencias de la Administración Pública Federal y de empresas cuyo objetivo sea la intermediación financiera.
- 2.- Recibía depósitos en moneda extranjera.
- 3.- Emitía bonos de regulación monetaria.
- 4.- Obtenía créditos de personas morales extranjeras.
- 5.- Constituía depósitos de dinero.
- 6.- Otorgaba crédito al Gobierno Federal a través de una cuenta General a la Tesorería de la Federación la cual estaba sujeta a las siguientes reglas:
 - a).- Banco de México sólo hacía transferencias de pagos con cargo a ella, cuando lo autorizaba el Tesorero de la Federación mismos que no podrán objetarse por motivo alguno.

- b).- Los saldos acreedores o deudores causaban intereses. Los cuales eran pagaderos mensualmente y su importe se abonaba a la cuenta sin que se requiera autorización del Tesorero.
- c).- Banco de México informaba al Tesorero, sobre el estado de cuenta y el saldo a cargo del Gobierno Federal, el cual no debía exceder del 1% total de las percepciones previstas en la Ley de Ingresos para el año que se tratara, salvo que por circunstancias extraordinarias aumentaran las diferencias temporales entre ingreso y gasto público de un ejercicio fiscal.

Para determinar el total de las percepciones antes señaladas, se deducían de aquellas, el monto de amortizaciones de la deuda pública prevista en el Presupuesto de Egresos.

También otorgaba crédito a las Instituciones Bancarias, ya sea que actúen por cuenta propia o como fiduciarias de fideicomisos públicos de fomento económico. Los títulos que descuenten, debían ser negociados con la responsabilidad del descontario o deudor; quien si no liquidaba el crédito o no pagaba los títulos a su vencimiento, el Banco tenía la facultad de poder

cargarles el importe que corresponde en la Cuenta que les lleve.

El Banco se encargaba de emitir billetes y ordenaba la acuñación de moneda metálica, al igual que la forma de ponerlas en circulación. Asimismo, tenía la obligación de fabricarlos o de ordenar a una Institución que lo realice.

Si el Banco de México no contaba con las monedas solicitadas, podía entregar aquellas denominaciones más cercanas a las demandadas; con excepción de monedas conmemorativas.

Operaba con Bonos de Regulación Monetaria, con Valores a cargo del Gobierno Federal, Bonos Bancarios y demás Valores emitidos por Instituciones de Crédito; trabajaba con depósitos, títulos valores y demás obligaciones pagaderas fuera del territorio nacional denominadas en moneda extranjera y a cargo de países extranjeros, organismos internacionales o entidades de primer orden del exterior siempre que sean de amplia liquidez.

En caso de Valores Gubernamentales o Instrumentos de Crédito, el Banco no debía adquirir directamente los del deudor, salvo cuando las adquisiciones quedaban correspondidas con depósitos en efectivo, no retirables antes del vencimiento constituido por el

propio Banco con el producto de la colocación cuyos montos plazos y rendimiento sean iguales a los Valores objeto de la operación de que se trate.

Banco de México podía recibir en garantía cualquier título de crédito cuando fuera necesario para la seguridad de sus operaciones, además de poder trabajar con Instituciones Financieras Internacionales, y realizar pagos o cobros que el Gobierno Federal requiera hacer en el extranjero.

Actuaba como fiduciario cuando se le asignaba esa encomienda o cuando sean fideicomisos que vayan encaminados a las funciones del Banco, celebraba operaciones con divisas oro y plata incluyendo reportos, recibía depósitos de títulos o valores en custodia o administración y adquiría bienes y contrataba servicios para el ejercicio de sus funciones.

El monto se fijaría en concordancia con las prioridades y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con la información para aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egreso.

El Banco de México era el depositario de los fondos de los que haga uso inmediato el Gobierno Federal. Se encargaba de llevar a cabo la situación y concertación de fondos de todas las oficinas de

Gobierno, así como de llevar la Cuenta del Gobierno Federal, y de participar en la emisión y colocación de valores representativos de la deuda interna del Gobierno Federal, así como estudiar cuestiones encaminadas a la Deuda Externa del Gobierno, salvo que conforme a la Ley se encomiende a otras Instituciones.

El Banco de México no estaba obligado a prestar al Gobierno Federal más servicios que los expresamente se preveían por la Ley. En este punto cabría hacer mención de que desde la Ley Orgánica de 1984, ya se preveía una "autonomía" como ahora lo prevé la nueva Ley, puesto que desde entonces solo se limita al organismo a realizar lo que previamente le señala la Ley, y en esta nueva versión, también se le faculta al Banco para que preste los servicios que por Ley le compete.

El Banco de México informaba al Ejecutivo, y al Congreso de la Unión, sobre los movimientos que hubieran tenido durante cada trimestre tanto el financiamiento interno del Banco, como la cuenta general que lleva la Tesorería de la Federación.

Asimismo, daba a conocer a SHCP el saldo de su financiamiento interno y ésta le proporcionaba los informes necesarios para conocer y prever el estado de las finanzas públicas.

Gobierno, así como de llevar la Cuenta del Gobierno Federal, y de participar en la emisión y colocación de valores representativos de la deuda interna del Gobierno Federal, así como estudiar cuestiones encaminadas a la Deuda Externa del Gobierno, salvo que conforme a la Ley se encomiende a otras Instituciones.

El Banco de México no estaba obligado a prestar al Gobierno Federal más servicios que los expresamente se prevenían por la Ley. En este punto cabría hacer mención de que desde la Ley Orgánica de 1984, ya se prevenía una "autonomía" como ahora lo prevé la nueva Ley, puesto que desde entonces solo se limita al organismo a realizar lo que previamente le señala la Ley, y en esta nueva versión, también se le faculta al Banco para que preste los servicios que por Ley le compete.

El Banco de México informaba al Ejecutivo, y al Congreso de la Unión, sobre los movimientos que hubieran tenido durante cada trimestre tanto el financiamiento interno del Banco, como la cuenta general que lleva la Tesorería de la Federación.

Asimismo, daba a conocer a SHCP el saldo de su financiamiento interno y ésta le proporcionaba los informes necesarios para conocer y prever el estado de las finanzas públicas.

El Banco de México contaba con una "Reserva de Activos Internacionales", con el objeto de procurar la compensación de desequilibrios entre ingreso y egreso de divisas del país, con el fin de realizar las operaciones internacionales que contribuyan al desarrollo económico nacional.

Dicha reserva, se constituía con la posición neta de divisas (oro y plata propiedad del Banco) que se encontraban libres de gravámenes y cuya disponibilidad no estuviera sujeta a restricciones.

El término Divisa comprendía a los billetes y monedas metálicas extranjeras, depósitos bancarios, títulos de crédito, documentos de crédito extranjeros denominados en moneda extranjera, y demás medios de pagos.

Las tasas de interés previstas por conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones de activos y pasivos y demás servicios que realicen las instituciones de crédito con redescuentos en el país y en el extranjero se ajustarán a las disposiciones de Banco de México.

El Banco de México, con el propósito de cumplir con su objetivo de regulación monetaria, señalaba los montos de activos en los que las instituciones de crédito debían invertir el importe de su pasivo

exigible. Dichas instituciones se sujetaban a los siguientes montos:

1. Hasta un 10% del pasivo computable en depósitos en efectivo en el Banco, con o sin intereses.
2. Hasta el 65% del pasivo computable en valores a créditos y otros renglones del activo diferentes a los mencionados anteriormente. El Banco puede llevar este porcentaje reduciendo un 10% de su pasivo computable en el Banco de México.

Las inversiones obligatorias en activos a cargo del Gobierno Federal y entidades de la Administración Pública Federal con excepción del Banco de México, no excedían del 45% del pasivo computable.

3. No menos del 25% del pasivo computable podrá mantenerse en valores crediticios y demás activos.
4. Cuando así lo justifique el Banco de México, concederá a las instituciones de crédito plazos para que ajusten sus inversiones.

5. El Banco de México puede establecer las siguientes funciones.
- a) Fijar que las instituciones de crédito realicen las inversiones referidas en relación a sus operaciones de pasivos.
 - b) Permitir que las instituciones de crédito consideren parte de los depósitos obligatorios que se mantengan en caja del Banco de México.
 - c) Determinar hasta el 100% del importe de sus recursos captados con fines específicos, los cuales deberán mantenerse en los renglones de activos consecuentes, con los fines que el propio Banco señale.

El Banco de México podía cargar intereses penales sobre el importe de los faltantes en que incurran respecto de cualquiera de los renglones de activos que deban mantenerse conforme a esta Ley, y tomando en consideración que se debe guardar un porcentaje de 50% según lo que establezca el costo porcentual promedio de captación para el mes en que se causen los intereses.

Podía disminuir los intereses penales, tomando en cuenta las causas que hubieran originado los faltantes y, particularmente, si obedece a retiros anormales de fondos.

El Banco de México estableció un régimen de depósito obligatorio al que se sujetaban las Instituciones de Crédito en el desarrollo de los fideicomisos. Si incurrían en faltantes se les aplicaba la pena convencional de los contratos del fideicomiso, salvo cuando se tratara de fideicomisos del Gobierno Federal no se observaba la disposición anterior.

Las instituciones de crédito tenían la obligación de informar al Banco de México sobre sus operaciones cuando así se los requiriera. El Banco de México establecía los tipos de cambio a que debía calcularse la equivalencia de la moneda nacional para solventar obligaciones en moneda extranjera, ya sea dentro o fuera de la República.

Se facultaba al Presidente a emitir mediante decreto un control de cambios, con la finalidad de proteger la economía nacional. En él se podía restringir las importaciones o exportaciones en la República del comercio de divisas.

Atendiendo a lo señalado en los decretos del Presidente de la República, y a las circulares que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México podía establecer, los términos y condiciones en que las instituciones de crédito debían intervenir u operar. Durante el tiempo que tuvieran vigencia los decretos existía un Comité Técnico de Control de Cambios integrado

por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), Banco de México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, y un Secretario que será designado por Banco de México; con el fin de:

1. Ser órgano de consulta en cuestiones de control de cambio.
2. Recomendar a las autoridades sobre la expedición de normas de control de cambios.
3. Autorizar condiciones para el cumplimiento de las obligaciones que impusiera el control de cambios, cuando a criterio del Comité el tratamiento de dichas autorizaciones sea conveniente realizarlo en las personas que tengan interés.

El Ejecutivo informará directamente al Congreso de la Unión sobre las actuaciones que el Comité realice.

A los integrantes del Comité del Control de Cambios que infrinjan las condiciones establecidas anteriormente se les aplicaban las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate del uso o aplicación de divisas o moneda nacional en contravención a los regímenes del Banco de México se les sancionará con multa de hasta tres tantos de la moneda

de divisa infringida. La equivalencia se hará tomando en cuenta el tipo de cambio vigente a la fecha de la infracción.

2. La misma sanción se aplicará a quien coadyuve a realizar ese ilícito, al igual que aquellas que simulen actos jurídicos y los que resulte de la sustracción de moneda nacional
3. A quien no presente la documentación, o en caso de no contar con registros o autorizaciones exigidos por el régimen de control, siempre que no tenga la realización de las infracciones antes señaladas se le impondrá multa en moneda nacional por el equivalente a un parámetro de entre 50 y 100 veces el salario mínimo del Distrito Federal vigente a la fecha de la infracción. La SHCP fijará las multas fundando y motivando su resolución conforme a la Ley. Para fijar las multas se tomará en consideración el importe de la operación, el uso o engaños que se llevaron a cabo para cometerla, y si el infractor es reincidente.

En contra de las resoluciones administrativas procedía el Recurso de Revocación, el cual debía agotarse previamente a la interposición del Juicio de Amparo ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Las instituciones de crédito ajustaban sus divisas oro y plata a las reglas que expedía el Banco de México, con la obligación de dar a conocer cuáles son sus posiciones en este sentido. También podían transferir sus activos excedentes en relación con sus obligaciones.

El procedimiento, se hacía tomando en consideración el precio en que se hubiera cotizado en el mercado, las divisas, el oro y la plata, y la fecha en que el Banco de México dictara su resolución.

Las posiciones de divisas de oro y plata que las Instituciones de Crédito mantuvieran en exceso debían ser depositadas en el Banco de México en la especie correspondiente.

La Junta de Gobierno se integraba por once miembros propietarios y suplentes. Los propietarios eran los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, SECOFI, el Director General del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda, los Presidentes de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores, de la Asociación Mexicana de Bancos y tres personas de reconocida competencia en materia financiera designados por el presidente de la República a través de la SHCP pero éstos no deberán prestar servicios a dependencias de la Administración Pública Federal.

Los suplentes serían: Un subsecretario de Hacienda, dos subsecretarios de Programación y Presupuesto un Director General Adjunto, un vicepresidente de las Comisiones Nacionales Bancaria, Valores, y de la Asociación Mexicana de Bancos, nombrados por los titulares de las citadas dependencias.

El Secretario de Hacienda presidía la Junta de Gobierno y en su ausencia el Director General de Banco de México, quienes tenían voto de calidad en caso de empate. Sesionarían por lo menos cada dos meses sin perjuicio de que pudieran hacerlo en cualquier momento, ya sea que lo convoque el Presidente, el Director de Banco de México o, por lo menos, tres de sus miembros.

Las sesiones se hacían con la asistencia de por lo menos siete miembros, siendo obligatoria la presencia del representante de SHCP, y el Director General de Banco de México. Cada miembro contará con un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Las facultades de la Junta de Gobierno eran muy similares a las que actualmente tiene este órgano, mismas que ya fueron materia de estudio en el Capítulo IV de este trabajo.

La Comisión de Crédito y Cambios, se integraba por representantes de la SHCP, los Subsecretarios de Hacienda que sean Suplentes y Propietarios en la Junta de Gobierno, Director General en Banco de

México, y el Director General Adjunto de Banco de México.

La Comisión era presidida por el Secretario de Hacienda, y en sus ausencias por el Director General de Banco de México, quienes contaban con voto de calidad al momento de presidir la reunión. Se reunían en cualquier momento a solicitud del Presidente de la República; sus resoluciones se tomaban por mayoría, necesitándose por fuerza el voto favorable de un representante de Hacienda. El Secretario de la Junta de Gobierno también era el Secretario de la Comisión.

Esta Comisión tenía facultades de:

1. Determinar los criterios para que el Banco de México lleve sus operaciones de mercado con fines de regulación crediticia.
2. Determinar los montos y características de los Bonos de Regulación Monetaria.
3. Establecer el régimen de inversión obligatoria para las instituciones de crédito.
4. Establecer criterios de carácter general en el ejercicio de sus funciones.

5. Establecer las normas para determinar el o los tipos de cambio, de acuerdo a las directrices que le compete al Banco.
6. Señalar criterios respecto del monto, composición y valuación de la reserva de activos internacionales, la cual busca compensar desequilibrios entre ingresos y egresos de divisas oro y plata.

El Director General era nombrado por el Presidente de la República y debía cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano de reconocida competencia, en materia monetaria, crediticia y bancaria.
2. Tener experiencia de por lo menos 5 años, en puestos de nivel decisorio en materia financiera en el Banco de México, Secretaría de Hacienda, u otras instituciones crediticias.

El Director General era el Representante Legal del Banco, y se encargaba de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Cambios.

Dentro de sus facultades se encuentran las siguientes:

1. Actuar como Apoderado y Delegado Fiduciario.
2. Informar a la Junta de Gobierno sobre el saldo del financiamiento interno del Banco.
3. Presentar anualmente estados financieros a la Junta de Gobierno.
4. Aprobar estados de cuenta consolidados, y proceder a su publicación.
5. Designar y remover a los delegados fiduciarios.
6. Nombrar y remover al personal del Banco, fijar sueldos y prestaciones.
7. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo.

El Banco podía tener Consejos Regionales que fungían como órganos de consulta, de obtención, difusión e información en materia económica y financiera.

El Presidente de la República designaba a un Comisario y un auditor, quienes examinaban y determinaban los estados financieros del Banco.

Era obligación del Banco de México entregarle al Gobierno Federal cada año, la siguiente documentación:

1. El importe de los billetes en circulación que hubieran sido desmonetizados, y el saldo acreedor que reportaran los resultados derivados de la acuñación de moneda, incluyendo con ellos el valor de los metales, costo de fabricación y demás conceptos.
2. El monto total del saldo remanente de operaciones.
3. Una publicación del balance general al final de cada ejercicio, así como un estado de cuentas el último día de cada mes.
4. Elaborar y publicar estadísticas económicas y financieras.
5. Llevar por sí, o a través de terceros, la comercialización de monedas conmemorativas.
6. Utilizar el equipo de que disponga para fabricar bienes y prestar servicios a terceros, siempre que no se afecten sus funciones.

El Banco de México tenía las siguientes prohibiciones:

1. Prestar su garantía.
2. Adquirir bienes inmuebles, salvo cuando sean necesarios en el ejercicio de sus funciones. Cuando reciba algún bien inmueble como pago a sus créditos, o bien tenga inmuebles que no le fueran útiles, deberá venderlos en un plazo de 3 años.
3. Adquirir títulos representativos de sociedades, salvo que se trate de empresas que le presten servicios necesarios en la realización de sus funciones.
4. Dar en garantía inmuebles de su propiedad.

Se consideraba Ley Supletoria de esta materia, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la Legislación Mercantil, los Usos Bancarios y Mercantiles, el Código Civil del Distrito Federal y las circulares emitidas por Hacienda y las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores.

Ahora analizaremos la nueva Ley del Banco y nos percataremos de los cambios que se han suscitado.

La autonomía del Banco de México se sustenta en:

- Facultad para determinar el monto y manejo del crédito propio.
- Facultad de autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- Procedimiento para nombrar y remover a las personas a cuyo cargo este la conducción del Banco.

La actual naturaleza jurídica del Banco de México es la de una persona de Derecho Público con carácter autónomo, es decir un organismo público del Gobierno Federal.

Dentro de sus finalidades se encuentran:

- I.- Proveer a la economía del país de moneda nacional. Para la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.
- II.- Promover el sano desarrollo del Sistema Financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Sus funciones son:

- 1.- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- 2.- Operar con las Instituciones de Crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- 3.- Prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y actuar como Agente Financiero del mismo.
- 4.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente, financiera.
- 5.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y otros organismos de Cooperación Financiera Internacional o que agrupen a Bancos Centrales, y
- 6.- Operar con organismos a que se refiera la fracción anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

En cuanto a lo relativo a la emisión y la circulación monetaria se mantiene en lo sustancial el régimen de la Ley anterior. Sin embargo, existe una adición respecto de la obligación de canje de los signos monetarios, que consiste en que en el cumplimiento de

esta obligación con las Instituciones de Crédito, el Banco podrá entregarles billetes y monedas de las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos.

En relación a las operaciones, se precisaron los posibles sujetos de crédito del Banco de México y los términos en que este podría otorgar financiamiento.

Se puede prestar crédito a los siguientes sujetos:

- a).- Gobierno Federal. (Por monto limitado mediante ejercicio de la cuenta corriente);
- b).- Instituciones Bancarias del país. (Propósitos de regulación monetaria);
- c).- Otros Bancos centrales y autoridades financieras del exterior;
- d).- Organismos de Cooperación Financiera Internacional o que agrupen a Bancos Centrales, y
- e).- Fondos de Protección al Ahorro y de apoyo al Mercado de Valores.

En lo que se refiere al crédito al Gobierno Federal, la anterior Ley preveía que en enero de cada año, la Junta de Gobierno del Banco establecía el saldo máximo que su financiamiento interno podría alcanzar durante el ejercicio respectivo, mismo que comprendía:

- El crédito y la adquisición de valores del Banco al Gobierno.
- El crédito a los bancos.
- El crédito a los fideicomisos y de fomento, y
- Los depósitos constituidos en bancos.

A su vez esto no comprendía:

- Valores de regulación monetaria.
- Depósitos en bancos para atender necesidades de corresponsalía.
- Apoyos otorgados a la banca por problemas de liquidez originados por retiros anormales de fondos.
- El saldo deudor del Gobierno en la cuenta de la Tesorería.

- a).- Dicho saldo, aunque constituía financiamiento del Banco al Gobierno, no computaba dentro de tal financiamiento por su particular naturaleza, además de que tenía un régimen especial.

- b).- No debía exceder del 1% del total de las percepciones previstas en la Ley de Ingresos para el año de que se tratara, salvo que por circunstancias extraordinarias aumentaran considerablemente las diferencias temporales entre los ingresos y los gastos públicos.

- c).- Este esquema procuraba que el crédito a la Tesorería se ajustara a la naturaleza que le era propia en cuanto a permitir hacer frente a desequilibrios transitorios entre ingresos y egresos presupuestales, sin que su empleo debiera ser medio de financiamiento permanente.

La salvedad para exceder el límite correspondía a un criterio pragmático que buscaba evitar trastornos por circunstancias no previstas que ocasionaran insuficiencia de fondos como podría ser el pago de sueldos a servidores públicos.

La Ley actual, prevé que el Banco de México solo pueda dar crédito al Gobierno Federal por monto limitado mediante el ejercicio de la Cuenta Corriente, la cual es un medio para compensar desequilibrios

transitorios del Gobierno entre ingresos y egresos presupuestales.

La cuenta corriente tiene las siguientes características:

- Afectación mediante instrucción directa del Tesorero de la Federación.
- El Banco puede, sin autorización, cargar la cuenta para atender el servicio de la deuda interna del gobierno.
- No podrán librarse cheques u otros documentos con cargo a esa cuenta;
- El saldo a cargo del Gobierno Federal no deberá exceder del 1.5% de las erogaciones del propio Gobierno; si el saldo deudor de la cuenta excede ese límite, para evitar que el financiamiento se traduzca en expansión monetaria excesiva el Banco procederá a colocar valores a cargo del propio Gobierno, por el importe del excedente. Dicha colocación deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, liquidando el excedente del crédito con el producto de la colocación correspondiente. De manera excepcional se puede ampliar ese plazo a 3 meses.

En relación con los financiamientos que otorgue el Banco se establece lo siguiente:

- Se deben efectuar en términos congruentes con las condiciones de mercado y conforme a disposiciones de carácter general, provocando la imparcialidad de la Institución y la eliminación de subsidios.
- Respecto de los financiamientos que el Banco conceda a las Instituciones de Crédito, en su función de acreditante de última instancia o para evitar trastornos en el sistema de pagos, también se señala que se deben ajustar a las condiciones de mercado, no debiendo efectuarse mediante subastas ni conforme a las referidas disposiciones de carácter general.
- Los financiamientos que el Banco conceda a las instituciones se encuentran garantizados por los depósitos de dinero y de valores que las propias instituciones tengan en el Banco. Por tanto, al vencer los financiamientos el Banco está facultado para cargar su importe a las cuentas en que se registren dichos depósitos de dinero.

Sobre las operaciones con valores que celebre el Banco se establece que se harán mediante subasta, cuando se trate de títulos a cargo del Gobierno Federal, de Instituciones de Crédito o del propio Banco.

Se dice que con las siguientes disposiciones se protege la Autonomía del Banco Central.

I. La relativa a que el Banco Central no debe prestar valores al Gobierno Federal ni adquirirlos de este, cuando se trate de adquisiciones de valores a cargo del propio Gobierno y se cumpla una de las dos condiciones siguientes:

- Cuando las adquisiciones queden correspondidas con depósitos en efectivo no retirables antes del vencimiento, que dicho Gobierno constituya en el Banco con el producto de la colocación de los valores referidos, cuyos montos, plazos y rendimientos sean iguales a los de los valores objeto de la operación respectiva; o bien,
- Cuando las adquisiciones correspondan a posturas presentadas por el Banco en las subastas primarias de dichos valores. Estas adquisiciones en ningún caso deberán ser por monto mayor al de los títulos a cargo del

propio Gobierno propiedad del Banco que venzan el día de la colocación de los valores objeto de la subasta.

- II. La que establece que el Gobierno Federal deberá proveer oportunamente al Banco Central de recursos, cuando el propio Banco deba hacer aportaciones a Organismos Financieros Internacionales.
- III. Aquella que prohíbe al Banco otorgar cualquier clase de garantías.

La **Comisión de Cambios** estará integrada por funcionarios de la SHCP y del Banco de México, correspondiendo sus resoluciones fundamentalmente al Gobierno Federal.

Dentro de sus facultades se encuentran las siguientes:

- 1.- Autorizar la contratación de créditos con propósitos de regulación cambiaria.
- 2.- Fijar criterios a los que deba sujetarse el Banco al regular:
 - Las operaciones con divisas, oro y plata de los intermediarios y de las dependencias y entidades de la administración pública, y

- Los límites en operaciones activas y pasivas de la Banca de Desarrollo que impliquen riesgos cambiarios.
- Expedir disposiciones para determinar tipos de cambio, y
- Señalar las directrices respecto al manejo y valuación de la reserva.

Con el objeto de que las resoluciones que adopte la Comisión de Cambios no impidan al Banco Central cumplir con su objetivo el Banco podrá compensar el aumento en la base monetaria, (circulación de moneda y obligaciones del Banco a la vista) resultante de las adquisiciones de divisas que efectúe en cumplimiento de las directrices de la Comisión mediante el siguiente mecanismo:

- a).- La colocación y, en su caso, emisión de valores a cargo del Gobierno Federal;
- b).- En este caso, al realizarse la colocación, el Banco abonará el producto de ella a un depósito a su cargo sin intereses a favor del propio Gobierno.
- c).- Los fondos depositados serán entregados al Gobierno al tiempo y por el monto equivalente de las enajenaciones netas de divisas que el Banco efectúe y que por si mismas determinen

disminución en la base monetaria.

En beneficio de la Seguridad Jurídica se establece que las disposiciones del Banco sólo podrán tener por motivo la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del Sistema Financiero, el buen funcionamiento del Sistema de Pagos, o bien la protección de los intereses del público, las cuales deberán ser de aplicación general.

Cuando el Banco expida sus disposiciones deberá expresar las razones que las motivan.

El Banco Central tiene las siguientes facultades:

En **materia de Instituciones de Crédito** puede realizar el canje y retiro de billetes y monedas metálicas, determinar las características de operaciones activas, pasivas y de servicios, así como de establecer la parte de los pasivos que deberá estar invertida en depósitos de efectivo en el propio banco (20%).

De igual forma puede determinar que hasta el 100% de recursos captados con fines específicos se mantenga invertido en ciertos renglones de activo.

En materia de Intermediación Bursátil tiene facultad para establecer las características de las operaciones de crédito, préstamo o reporto.

En materia de fideicomisos, mandatos y comisiones tienen las siguientes facultades:

- a).- Establecer las características de los fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren los bancos, intermediarios bursátiles y las instituciones de seguros y fianzas.
- b).- Determinar la parte de los pasivos que deberá estar invertida en depósitos en el Banco de México, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones mediante los cuáles se capten recursos del público, o bien se reciban fondos destinados al otorgamiento de créditos o a la inversión en valores (50%).

Algunas otras facultades son:

- 1.- Emitir disposiciones a las que deban sujetarse los intermediarios que formen parte de Grupos Financieros, o sean filiales de bancos o casas de bolsa en sus operaciones con oro, plata y divisas;

- 2.- Establecer límites al monto de las operaciones activas y pasivas que impliquen riesgos cambiarios de los intermediarios;
- 3.- Regular el servicio de transferencia de fondos a través de instituciones de crédito y de otras empresas que lo presenten de manera profesional;
- 4.- Establecer disposiciones aplicables a las entidades y dependencias de la Administración Pública en sus operaciones con divisas, y
- 5.- Establecer disposiciones para determinar tipos de cambio.

El Banco de México cuenta con atribuciones de autoridad para imponer multas a los intermediarios que infrinjan sus disposiciones.

Dichas multas pueden fluctuar entre 100 y 300% del Costo Porcentual Promedio de Captación (c.p.p). o bien, pueden llegar hasta el 5% del capital pagado y reservas de capital del intermediario de que se trate, para ello se tomará en cuenta:

- I.- El importe de las ganancias que resulten de las operaciones celebradas en contravención de las disposiciones;

II.- Los riesgos en que se haya incurrido por la celebración de las operaciones; y

III.- Si existe o no reincidencia.

Cuando las multas sean por incurrir en faltantes respecto de las inversiones que se deban mantener, tales multas se fijarán tomando en cuenta las causas que hayan originado los respectivos faltantes, y particularmente, si estos obedecen a retiros anormales de fondos, a situaciones críticas de los intermediarios, o a errores u omisiones de tipo administrativo.

El Banco podrá suspender todas o algunas de sus operaciones con los intermediarios que infrinjan la Ley del Banco de México o las disposiciones que emanen de ella, pudiendo ordenar a los intermediarios que infrinjan las reglas que al efecto se expidan sobre operaciones con oro, plata y divisas, que suspendan hasta por seis meses todas o algunas de tales operaciones.

Contra las resoluciones que impongan multas a los intermediarios procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante el propio Banco dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

Dicho recurso tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.

El Banco resolverá dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

De no ser así, se considerará confirmado el acto impugnado.

El recurso será de agotamiento obligatorio antes de acudir a la vía del Juicio de Amparo.

Contra las referidas resoluciones no procederá medio de defensa alguno ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas que no hubieren sido cubiertas oportunamente al Banco de México, se aplicará por la S.H.C.P. o por el propio Banco.

Las Comisiones Supervisoras, a solicitud del Banco de México, realizarán visitas a los intermediarios con el objeto de revisar, verificar y evaluar, la información que estos le presenten, pudiendo participar el personal del banco en tales visitas.

La **Junta de Gobierno** decide sobre las acciones sustantivas del Banco, y las resoluciones de mayor importancia en materia administrativa.

Entre sus facultades encontramos la posibilidad de resolver sobre el otorgamiento de crédito al Gobierno Federal, así como dictar políticas y criterios conforme a los cuales el Banco deba realizar sus operaciones, pudiendo inclusive señalar sus características.

Se integrará con cinco miembros, que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, a excepción de aquellos en que actúen en representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. De entre ellos se nombra al Gobernador y a los Subgobernadores, la designación es hecha por el Presidente con la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente.

El **Gobernador** tiene a su cargo la administración, la representación legal y el ejercicio de las funciones del Banco, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno. Además debe ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y los de la Comisión de Cambios.

Para ser Gobernador se requiere gozar de reconocida competencia en materia monetaria, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el Sistema Financiero, o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Dos de los cinco miembros no tendrán que cumplir con los requisitos señalados, siempre que se trate de profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica.

El cargo de Gobernador durará seis años y el de Subgobernador ocho años, pudiendo ser designados mas de una vez.

El período del Gobernador comenzará el 10. de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la República y los períodos de los subgobernadores serán escalonados, sucediéndose cada dos años, iniciándose el 10. de enero del primer, tercer y quinto año del período del Ejecutivo.

Con el objeto de dar cumplimiento al régimen de escalonamiento señalado, en las disposiciones transitorias de la Ley se señala que el período del primer Gobernador del Banco vencerá el 31 de diciembre de 1997 y que los períodos de los primeros subgobernadores vencerán los días 31 de diciembre de 1994, 1996, 1998 y 2000, respectivamente.

Para remover a un miembro es necesario que exista alguna causa grave, tal como: incapacidad física o mental, incumplimiento de sus obligaciones, así como dejar de reunir algún requisito para su designación.

Adicionalmente esta Ley contiene preceptos que corresponden a las normas vigentes, adicionando ciertas disposiciones con la finalidad de conciliar la autonomía del Banco Central con la conveniencia de que rinda cuentas sobre su gestión.

Anualmente se enviará al Ejecutivo Federal y la Congreso de la Unión, y en los recesos de este último a su Comisión Permanente, tres informes sobre sus actividades sustantivas, los cuales son:

- En enero de cada año, un documento en el que se exponga la política monetaria a seguir por la Institución.
- En septiembre, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate, y
- En abril, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el segundo semestre inmediato anterior, y en general, sobre las actividades del Banco en dicho ejercicio.

Ello, con independencia de la facultad de las Cámaras para citar al Gobernador a que rinda informes sobre las políticas y actividades de la Institución.

Finalmente se establece que el auditor del banco deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes que presenta a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros del Banco y un informe sobre el ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El Banco de México, no es un organismo autónomo, fundándose para ello en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales que dice: "Son organismos descentralizados las personas jurídicas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objetivo sea, la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas y prioritarias".

De aquí podemos estudiar que el artículo 28 constitucional señala cuales son las funciones y actividades prioritarias o estratégicas del Estado y en ella encuadra en su párrafo V la siguiente función: "No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva a través del Banco Central en las Áreas Estratégicas de acuñación y emisión de billetes.

De esto se puede señalar que no hay tal carácter autónomo pues este Instituto sigue conservando su carácter de organismo descentralizado, si bien con no todas sus características, si con gran parte de ellas.

- 2.- Tampoco lo considero un órgano autónomo en virtud de lo señalado en el artículo 28 Constitucional donde se establece que el Banco de México regulará los cambios de intermediación y servicios financieros en los términos establecidos por la Ley y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes. En este sentido no podemos hablar de una autonomía pues su función estará sujeta a los lineamientos y características que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aquí entraría nuevamente la intervención del Estado.

- 3.- Es un organismo descentralizado en virtud de lo señalado en el artículo 28 Constitucional párrafo VII en lo relativo a que las personas a cargo de la conducción del Banco podrán ser sujetos de juicio político, al que según lo indica el artículo 110 Constitucional sólo será aplicable a funcionarios de la Administración Pública Federal como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de Despacho, Jefes del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Magistrados y Jueces del Fuero Común del D.F. y los Directores Generales de Empresas de Participación Estatal mayoritaria

Directores Generales o sus equivalentes; (en este caso el Gobernador del Banco); y demás funcionarios de la Junta de Gobierno de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

- 4.- El grado de independencia de un Banco Central, deberá tomarse de acuerdo a la política económica que rija en un país; de tal suerte que en México, esta política siempre ha sido determinada por el Estado, lo cual trae como consecuencia la existencia de un Banco Central dependiente del mismo, ya que es el encargado de indicar los parámetros que habrán de observarse en el establecimiento, manejo y conducción de la política económica de México.

- 5.- El Banco de México al actuar como agente financiero del Gobierno Federal se vincula en forma directa con dicho Gobierno por lo tanto, esa condición lo ubica en la de ser un órgano público al servicio del Estado que no puede tener un funcionamiento autónomo.

- 6.- El financiamiento interno al Banco de México que es considerado como norma proteccionista de la autonomía, podemos apreciar que es relativo, ya que el Banco Central tiene obligación de llevar una Cuenta Corriente la cual va encaminada a dar solución a los problemas de financiamiento que requiere el Gobierno Federal.

- 7.- Las presiones políticas a las cuales se sujeta al Instituto hacen que pierda su validez como órgano autónomo, principalmente por que la designación de los integrantes de los órganos de Gobierno y Vigilancia del Banco México es por parte del Ejecutivo Federal y ello trae como consecuencia la inmiscusión de los órganos gubernamentales en las decisiones del órgano.

- 8.- Al no prever la Ley un mecanismo a través del cual se pueda solucionar las controversias que tenga el Banco de México con el Gobierno Federal seguirá existiendo la suma influencia por parte del Gobierno en los destinos de la Institución lo que nuevamente obliga a reflexionar en la total influencia de parte del Gobierno Federal en el organismo y lo que nuevamente

establece la no posible separación del Estado y el Banco Central.

- 9.- Se dice que con el hecho de existir un Banco Central autónomo, los niveles de inflación se reducirían en gran medida, lo cual ha sido hasta estos días obsoleto ya que observamos que los índices inflacionarios siguen manteniendo un parámetro similar a las presentadas en años pasados cuando el Banco de México era un Organismo Descentralizado.

B I B L I O G R A F I A

L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa
Centésima Edición
Año: 1993
- 2.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
Editorial Porrúa
Quincuagésima Séptima Edición.
Año: 1993.
- 3.- Ley General de Sociedades Mercantiles
Editorial Porrúa
Quincuagésima Séptima Edición.
Año: 1993.
- 4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Editorial: Porrúa
Año:1993
Trigésima Novena Edición
- 5.- Ley Orgánica del Banco de México de 1925
Diario Oficial de la Federación
Año: 1925
- 6.- Ley Orgánica del Banco de México de 1984.
Editorial: Porrúa
Año:1993
Trigésima Novena Edición
- 7.- Ley Orgánica del Banco de México de 1993
Diario Oficial de la Federación

D O C T R I N A

- 1.- Derecho Bancario
Acosta Romero Miguel
Editorial: Porrúa
Año: 1991
Cuarta Edición.
- 2.- Legislación Bancaria
Acosta Romero Miguel
Editorial: Porrúa
Año: 1986
Tercera Edición.
- 3.- Diccionario de Banca y Bolsa
Beltrán Lucas
Año: 1969
Primera Edición
- 4.- De los Títulos de Crédito
Bonfanti Miguel Angel y
Garrone José Antonio
Editorial: Abeledo Remot
Año: 1976
Segunda Edición
- 5.- Las Nuevas Finanzas en México
Mansell Casterns Catherine
Editorial: Mileno S.A. de C.V.
Año: 1993
Primera Edición
- 6.- Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana
Corominas Joan
Editorial: Gredos
Año: 1967
Primera Edición.

- 7.- Títulos y Operaciones de Crédito
Cervantes Ahumada Raúl
Editorial Herrero
Año: 1984
Treceava Edición

- 8.- Derecho Mercantil
Córdova Martín José María
Editorial Pirámide
Año: 1987

- 9.- Banca Central
De Kock M.
Editorial: Fondo de Cultura Económica
Año: 1941
Primera Edición

- 10.- Diccionario Jurídico
De Pina Vara Rafael
Editorial: Porrúa
Año: 1985
Quinceava Edición

- 11.- Títulos de Crédito Tomo I
Dávalos Mejía Carlos Felipe
Editorial: Harla
Año: 1992
Segunda Edición

- 12.- Enciclopedia Jurídica Omeba
Buenos Aires Argentina
Año: 1991

- 13.- 50 años de Banca Central
Fernández Hurtado Ernesto
Editorial: Fondo de Cultura Económica
Año: 1976
Primera Edición

- 14.- Títulos de Crédito
Gómez Gordo José
Editorial Porrúa
Año: 1991
Segunda Edición
- 15.- Diccionario Jurídico Mexicano
Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
Editorial: Porrúa
Año: 1991
Cuarta Edición
- 16.- Operaciones del Mercado de Valores en México
Instituto del Mercado de Capitales
Año: 1992
- 17.- Instrumentos Financieros del Mercado de Dinero
León León Rodolfo
Nacional Financiera S.N.C.
Año: 1992
- 18.- La Banca Mexicana
Márquez Javier
Editorial: Centro de Estudios Latinoamericanos
Año: 1984
Primera Edición
- 19.- Derecho Administrativo Primer Curso
Martínez Morales Rafael
Editorial: Harla
Año: 1991
Primera Edición
- 20.- Mercado de Valores
Nacional Financiera S.N.C.
Números 11, 12
Año: 1993

- 21.- La Reforma Financiera y la Desincorporación Bancaria
Ortiz Martínez Guillermo
Editorial: Fondo de Cultura Económica
Año: 1994
Primera Edición
- 22.- Diccionario de la Real Academia Española
Real Academia Española
Editorial Calse
Año: 1984
Vigésima Edición
- 23.- Banca Central en América Latina
Tamagna F
Editorial: Centro de Estudios Latinoamericanos
Año: 1963
Primera Edición
- 24.- La Nacionalización de la Banca en México
Tello Carlos.
Editorial Siglo XXI
Año: 1984
Primera Edición
- 25.- El Nuevo Sistema Financiero Mexicano
Villegas H. Eduardo y
Ortega O. Rosa María
Editorial: DAC
Año: 1992
Segunda Edición